



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595203	Catalina Belén Araya Castillo, en representación de CAVA LA MONTAÑA CHICUREO SpA	Mixta	TOZUDO ONE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera por última vez para que acredite la representación correctamente, esto es se acompañe un poder otorgado por CAVA LA MONTAÑA CHICUREO SpA a Catalina Belén Araya Castillo. En caso de <u>cambiar de representante deberá acompañar la respectiva individualización (nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico)</u>.</p> <p>La cesión acompañada no sirve para modificar al titular ya que Catalina Belén Araya Castillo no es la titular ni ha acreditado la representación debidamente, por lo cual no tiene facultades para ceder la marca pedida. Adicionalmente <u>en caso de modificar la titularidad junto con acompañar la cesión deberá acompañar un escrito con la individualización completa del nuevo solicitante (nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico)</u>.</p> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 14-10-2024: El estatuto de CAVAS LA MONTAÑA SpA no sirve para acreditar la representación ya que corresponde a una sociedad diferente de la titular</p> <p>A escrito de fecha 18-10-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595246	Fernando Fernández Tellería, en representación de ANGELINI HOLDING S.P.A.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 5:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "coadyuvantes para uso médico" ya que la redacción es poco clara. 2. Especifique "productos para la purificación del aire" ya que los productos para purificar el aire son propios de clase 11, en caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa adicional y especifique dichos productos. <p>En clase 10:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "alfombras desechables para cambiar los pañales de los recién nacidos" por "tapetes desechables para cambiar los pañales de los recién nacidos". 2. Corrija "enjuagues bucales" por "enjuagues bucales para uso médico" o reclasifique a clase 3. 3. Reclasifique a clase 25 "plantillas para calzado" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el apgo de tasa por clase adicional. <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "organización y dirección de convenios" ya que no es posible determinar el servicio como propio de clase 41. 2. Corrija "servicios de club de bienestar (salud y fitness)" por "servicios de bienestar en cuanto formación en salud y fitness" ya que "club de bienestar" no es un servicio en si mismo. 3. Mejore la redacción para "transmisión de know-how (enseñanza)". <p>A escrito de fecha 13-11-2024: Téngase por corregida la cobertura.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595994	Cristina Noelia De Monserrat Fernández Muñoz, en representación de FALCON SpA	Mixta	FALCON	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que no se acompañó poder se reitera la observación para acreditar la representación de la presente solicitud, para ello se podrá acompañar una copia del estatuto modificado o bien un poder otorgado por FALCON SpA a Cristina Noelia De Monserrat Fernández Muñoz. A escrito de fecha 30-10-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1598823	Ricardo Duncan Livingston Reymont	Denominativa	El Baqueano	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido a documento de poder presentado con fecha 03-10-2024. Acompañe datos faltantes del representante Alejandra Guevara, a saber, correo electrónico y número telefónico para ser ingresado a la base de datos. A escritos de fecha 03-10-2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600506	Gustavo Adolfo Espinoza Guaramato	Mixta	BREEKBRAND	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . BREEKBRAND WINNERS CLUB .VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Gustavo Adolfo Espinoza Guaramato. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600515	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RADIOS DE CHILE SPA	Mixta	RADIOS DE CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600655	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación San Carlos de Maipo	Mixta	Construyéndonos FUNDACIÓN SAN CARLOS DE MAIPO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "servicios voluntarios de ayuda a la comunidad, sin fines de lucro. servicios de labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que persigan tales fines; prestación de ayuda filantrópica a personas de escasos recursos económicos y realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; servicios de beneficencia, servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas humanitarias, caritativas y religiosas" puesto que los servicios de beneficencia y caridad se clasifican según el objeto del servicio. De todos modos se sugiere corregir todo el texto por "Labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que sí persiguen tales fines, prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a personas de escasos recursos económicos, no relacionadas con actividades deportivas, ni de entretenimiento, ni culturales, ni musicales, ni de enseñanza o de formación, ni de transporte o reparto de cosas, ni de provisión de alimentos , ni de provisión de alojamiento, ni de administración de proyectos, ni de recaudación de fondos, ni de construcción, ni de comunicaciones". 2. Especifique "evaluación de personas para programas sociales" en "investigación de antecedentes personales y evaluación de personas para programas sociales" ya que la redacción es poco clara. <p>Se elimina de oficio "servicios de agencia de relaciones personales; servicios de citas; servicios de clubes de encuentro; servicios de redes sociales en línea" por estar duplicadas en la cobertura.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600725	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jaime Garrido Fredes	Denominativa	JANEQUEO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none">1. Corrija "limonadas siropes y otras preparaciones para hacer bebidas" por "limonadas siropes y otras preparaciones para hacer bebidas <u>no alcohólicas</u>".2. Corrija "esencias para la preparación de bebidas" por "esencias para la preparación de bebidas (<u>que no sean aceites esenciales</u>)".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600731	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación San Carlos de Maipo	Mixta	YO PUEDO FUNDACIÓN SAN CARLOS DE MAIPO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "servicios voluntarios de ayuda a la comunidad, sin fines de lucro. servicios de labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que persigan tales fines; prestación de ayuda filantrópica a personas de escasos recursos económicos y realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; servicios de beneficencia, servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas humanitarias, caritativas y religiosas" puesto que los servicios de beneficencia y caridad se clasifican según el objeto del servicio. De todos modos se sugiere corregir todo el texto por "Labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que sí persiguen tales fines, prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a personas de escasos recursos económicos, <u>no relacionadas con actividades deportivas, ni de entretenimiento, ni culturales, ni musicales, ni de enseñanza o de formación, ni de transporte o reparto de cosas, ni de provisión de alimentos , ni de provisión de alojamiento, ni de administración de proyectos, ni de recaudación de fondos, ni de construcción, ni de comunicaciones</u>". 2. Especifique "evaluación de personas para programas sociales" en "investigación de antecedentes personales y evaluación de personas para programas sociales" ya que la redacción es poco clara. <p>Se elimina de oficio "servicios de agencia de relaciones personales; servicios de citas; servicios de clubes de encuentro; servicios de redes sociales en línea" por estar duplicadas en la cobertura.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600735	Carla Andrea Ferrari Galaz	Denominativa	Aires del toro	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601137	Moisés Alan Sebastián Jara Bravo	Mixta	AQUATORUS Spa	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Habiéndose incorporado en la representación gráfica de la marca solicitada un correo electrónico, un número de teléfono, una página web, un perfil en una red social, con los respectivos iconos registrados por terceros, además de información de rotulado, y resolución sanitaria, entre otros múltiples elementos diferentes de la marca "AQUATORUS", elementos adicionales, que no puede formar parte de una marca, sin perjuicio de la eventual legitimidad para usarla de hecho en el mercado. Es que deberá e eliminar todo texto que no tenga relación con la marca pedida, así como figuras del rotulado que no quiera proteger como marca, y los iconos de redes sociales que son marcas registradas por terceros, así como las frases de propaganda como "Fuente de vida", puesto que de otro modo será ingresado en la denominación, se resuelve: acompañe nuevos ejemplares de la marca solicitada, únicamente con LA marca (nombre) que desea registrar, y elimine todo el texto y figuras que no se pretenda registrar, pero sin variar el diseño, color y la marca presentada inicialmente. Junto con ello, aclare si la marca será simplemente "AQUATORUS" o bien "AQUATORUS Spa" y en este último caso deberá agregar el "Spa" a la etiqueta. Finalmente, deberá corregir la descripción de la etiqueta indicando los colores, texto y figuras que busca proteger.</p> <p>Por otra parte, y atendido lo dispuesto en el artículo 23 Bis A de la Ley de Propiedad Industrial, que en su inciso primero señala lo siguiente: <i>"...marca colectiva se comprende todo signo o combinación de signos capaz de distinguir en el mercado los productos o servicios <u>de los miembros de una asociación</u>..."</i> y en su inciso segundo indica que <i>"...se entenderá por asociación a las <u>agrupaciones</u> de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios <u>que gocen de personalidad jurídica</u>."</i></p> <p>Que, teniendo en consideración que la solicitud fue presentada por una única persona natural, la que, durante el transcurso de la tramitación no ha señalado que la titularidad de la solicitud corresponde a una asociación con personalidad jurídica –como lo exige la ley-. Así como tampoco ha dado indicios de ello. Por lo que no se cumplen los requisitos para configurar una Marca Colectiva, es que <u>de oficio se corrige el tipo de solicitud de Marca Colectiva Mixta a una marca Mixta individual.</u></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601380	Gonzalo Damián Elgueta Pinochet, en representación de GREENSTART ADVISORS SPA	Denominativa	GREENSTART ADVISORS SPA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "ASESORES DE INICIO VERDE SPA"</p>
1601386	Camilo Horacio Valeria Gaona, en representación de URBOWI TECNOLOGÍAS LIMITADA	Denominativa	tecnopcchile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601390	Cristian Andrés Palacios Yametti, en representación de Comercializadora Idepal Spa	Denominativa	High Tack	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1601394	Carlos Isaac Castro Cabrera, en representación de outlet voyage chile spa	Mixta	KOKOLAM	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601425	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PB5STAR LLC	Mixta	PB5star	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Habiéndose invocado poder en custodia N° 91343 el cual corresponde a Delegación de poder de Johansson & Langlois a abogados.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "PB5estrella"</p> <p>3. En clase 25: Se corrige de oficio eliminando "chaquetas deportivas" por encontrarse duplicado en la cobertura.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601429	Manuel Alexis Astete Astete	Mixta	MY MELODY	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Manuel Alexis Astete Astete. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Manuel Alexis Astete Astete, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601433	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TKS INGENIERIA Y PROYECTOS SPA	Mixta	TKS INGENIERÍA & PROYECTOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1601440	Manuel Ricardo Valdivia Albornoz	Denominativa	Finhub	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una numeración, para poder identificar correctamente la dirección. En clase 36: Especifique "servicios para todo tipo de productos," en "portal de pago de cuentas y servicios para todo tipo de productos, a través de redes informáticas, de comunicaciones e impresas digitalmente" puesto que la redacción es amplia y poco clara.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601451	Fernando Andrés Fortes Abarca, en representación de Isabel Irene Godoy Abi-elias	Mixta	Bodyboard Fitness	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1601489	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Arena de Juegos, S.A. de C.V.	Mixta	LYON GAMING	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601492	SILVA Y CIA. , en representación de Turismo Cocha S.A.	Denominativa	TURISMO COCHA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 39: Reclasifique o corrija "servicios de boletines o tablas electrónicas en relación con información de viajes", por cuanto la redacción solicitada induce a error con servicios de la clase 41 "Suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables, en forma de boletines informativos electrónicos", puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas. Conforme al clasificador, a modo de sugerencia en clase 39 se encuentra "Suministro de información por medios electrónicos sobre viajes y transporte" o "Suministro de información por Internet sobre viajes"
1601525	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INVERSIONES EMISAR SPA	Mixta	ESMPROTEKGLOVE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 9: Especifique "guantes de protección", por cuanto la redacción solicitada puede coincidir con productos de la clase 10 en la que se encuentran "Guantes de protección para uso quirúrgico" o "Guantes de protección para uso médico", conforme al clasificador, a modo de sugerencia en clase 9 se encuentra "Guantes de protección contra accidentes" o "Guantes aislantes de protección contra lesiones".



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601532	Oasis´32, en representación de Oasis´32	Mixta	Oasis´32	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601553	José Miguel Izquierdo Almeida	Mixta	NEPTUNO SUNSET RESTAURANT RAPA NUI	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una ruta, pero falta indicar un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "NEPTUNO SUNSET RESTAURANT RAPA NUI".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", NEPTUNO SUNSET, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, NEPTUNO SUNSET, por NEPTUNO SUNSET RESTAURANT RAPA NUI, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601556	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	NADIE NOS VA EXTRAÑAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1601564	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Unimark Pet Food SL	Mixta	SUMMIT10	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc 2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Cumbre10"



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601570	Sebastián Ricardo Antonio Pino Labarca, en representación de Amffal SpA	Mixta	Amffal	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>1. Se solicita que acompañe sólo representación donde contenga la marca y diseño que desea solicitar.</p> <p>2. En clase 37: Reclasifique o corrija "manejo integral de residuos industriales", por cuanto la redacción solicitada puede inducir a error con otras clases, por ejemplo "Tratamiento de residuos" en clase 40, conforme al clasificador, a modo de sugerencia en clase 37 se encuentra "Servicios de limpieza de residuos peligrosos" o "Eliminación de residuos [servicios de limpieza]".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601597	Scarlett Susana Zelada Zelada	Mixta	PT PASARELA TELAS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Scarlett Susana Zelada Zelada. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Scarlett Susana Zelada Zelada, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604520	Janet Del Rosario Pardo Sánchez, en representación de Drillmud spa	Mixta	DRILL mud Nuestra Pasión es la Perforación	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DRILL mud Nuestra Pasión es la Perforación" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DRILL mud, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "DRILL mud", por "DRILL mud Nuestra Pasión es la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593129	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de Municipalidad de Lonquimay	Mixta	SABOR A CORDILLERA LONQUIMAY	Por cumplido lo ordenado
1594787	Carolina Isabel Castañeda Muñoz, en representación de Carolina Isabel Castañeda Muñoz y Ricardo Patricio González González	Denominativa	Conjunto Folclórico Florecer de mi Tierra, Conjunto Florecer de mi Tierra, Florecer de mi Tierra	Por cumplido lo ordenado
1594892	Lorena Alejandra Hermsilla Vásquez, en representación de Lorena Alejandra Hermsilla Vásquez, Pablo Andrés Hermsilla Vásquez y COMERCIALIZADORA HERVAS LIMITADA	Denominativa	HERVAS	Por cumplido lo ordenado
1594924	SILVA Y CIA. , en representación de Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.	Mixta	PUEBLO LA DEHESA	Por cumplido lo ordenado
1595313	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou Haiyi Tongtu International Trading Co., Ltd.	Denominativa	ANMIVO	A escrito de fecha 08-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254209.
1595830	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou JQX Industrial Co., Ltd.	Mixta	JKMAX	A escrito de fecha 08-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254416.
1595842	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Lumeng Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	BILLION BEAUTY	A escrito de fecha 08-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254418.
1596049	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONVERGENTE SPA	Mixta	CVG CONVERGENTE WEAR	A escrito de fecha 12-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 258970.
1596055	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ECOSISTEMA DIGITAL STARBIEN S.A.	Mixta	starbien.life	A escritos de fecha 14-11-2024: A lo principal: Se reclasifica "Servicio de reserva de citas médicas" a clase 35 según la forma indicada en el escrito, sin embargo, no ha lugar a las descripciones de servicios de clase 44, puesto que no es posible desprender que de la redacción original se puedan especificar dichos servicios, y por lo tanto, al quedarse sin descripción de servicio se tiene como desistida la clase. Al otrosí: Téngase presente.
1596065	Ricardo Alberto Bravo Vásquez	Denominativa	RICKY DRONES	A escrito de fecha 12-11-2024: Como se pide, se actualiza la base de datos eliminando al representante.
1596555	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Wockhardt Bio AG.	Denominativa	MIQNAF	A escrito de fecha 13-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 257496.
1596674	Jorge Ignacio Lahsen Buijuy, en representación de Industrias Lahsen Limitada	Denominativa	Puertas Lahsen	A escrito de fecha 13-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597586	Cristian Alberto Wagner Muñoz, en representación de WB MULTIMEDIA LIMITADA	Denominativa	Radio Minera	A escrito de fecha 13-11-2024: Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1597759	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de SPECIAL DIVISION CORREDORES DE REASEGUROS S.A.	Mixta	SPECIAL DIVISION	A escrito de fecha 08-11-2024: Con fecha 3 de octubre de 2024 se informó por la Sub-Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que por un error informático en los días 01 y 02 de Octubre se asignó un mismo número de custodia de poder a todos los ingresos que se realizaron por el sitio de inapi dejando como único número el número 253051 y dentro de las solicitudes afectadas se encuentra la presente solicitud. En virtud de lo anterior, se hace presente que el número de custodia correcto asignado al poder invocado en esta solicitud es el 256995.
1597866	Josefina Beatriz López Vergara, en representación de HERMANOS REYES SPA	Mixta	La Autería te lo hacemos fácil	
1598628	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Rosa Eliana Correa De Menezes	Mixta	ESPACIO ROSINHA Todo hecho con amor	Al escrito de fecha 19 de noviembre de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.
1598636	Gonzalo Alonso Espinosa Villar	Mixta	Seis ingeniería Sanitaria	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Rectángulo negro en su interior denominación Seis en letras mayúsculas de color blanco, con especial caracterización de letras IS rodeadas por un marco o cuadrado naranja, abajo denominación Ingeniería Sanitaria en letras imprenta altas y bajas de color blanco de menor tamaño sobre una línea oblicua de color naranja." A escrito de fecha 12-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañada etiqueta definitiva.
1598646	Juan Anibal Gaete León, en representación de BELLEVILLE SPA	Mixta	BELLEVILLE INDUSTRIAL	A escrito de fecha 27-09-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.
1598656	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Figurativa		A escrito de fecha 09-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598661	Ruth Dalila Sanzana Zavalla, en representación de RUTH DALILA SANZANA ZAVALLA ÓPTICA Y SERVICIOS E.I.R.L	Mixta	Óptica AmuRa	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ÓPTICA AMURA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AMURA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AMURA, por ÓPTICA AMURA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "El logo se compone de figuras que simulan las letras O y A en color blanco, que están cortadas por la mitad por la denominación Óptica AmuRa en el centro en letras imprenta altas y bajas de color blanco, todo esto está inserto en un círculo con fondo azul."</p> <p>A escrito de fecha 04-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598664	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Figurativa		A escrito de fecha 09-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1598665	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Figurativa		A escrito de fecha 09-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1598670	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Denominativa	DEGRAL	A escrito de fecha 11-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1598676	Vladimir Enrique Méndez Carrión	Mixta	JEFE DE JEFES	A escrito de fecha 08-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1598683	Mariette Cristina Almarza Valdés	Denominativa	Acuambiente	A escrito de fecha 02-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1598697	Sebastián Alejandro Infante Abdo, en representación de ROCKET FOODS SPA	Mixta	ROCKET FOODS	A escrito de fecha 08-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.
1598747	Felipe Rodi Carabante Silva, en representación de RANCHEROS DE LA DÉCIMA SpA	Denominativa	Rancheros De La Décima	A escrito de fecha 01-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.
1598807	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ayelen Alexis Villarroel Melgarejo y Marco Alejandro Pérez Mansilla	Mixta	Patagonia FIT	A escrito de fecha 13-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1598819	Richard Rudolf Burchardt Delaveau, en representación de Jobify SpA.	Mixta	jobify	A escritos de fecha 02-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarado representante y acompañado poder de representación.
1598838	Héctor Rodrigo Alejandro Lara Osés	Denominativa	Quincho Wines	A escrito de fecha 02-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1598879	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL AMANCAY S.A.	Mixta	AGROAMANCAY	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA ES UN CÍRCULO EN COLOR VERDE SIN TERMINAR EN SU LADO DERECHO, EN SU INTERIOR FIGURA DE UN HOMBRE EN COLOR BLANCO CON UNA MÁSCARA CON FILTRO PARA RESPIRAR PROYECTANDO EL CAÑÓN DE UNA MÁQUINA FUMIGADORA, AL LADO DERECHO LA PALABRA AGROAMANCAY EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR VERDE. TODO SOBRE FONDO BLANCO." A escrito de fecha 30-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación, por corregida cobertura.
1598883	Christopher Johannes Härtwig Dewulf, en representación de Sociedad Hartwig Dewulf Spa	Denominativa	Mascotería Chile	A escritos de fechas 01 y 17-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598896	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de HSA SpA	Denominativa	MELLOW	A escrito de fecha 11-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación.
1600645	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación San Carlos de Maipo	Mixta	Construyéndonos FUNDACIÓN SAN CARLOS DE MAIPO	
1600651	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación San Carlos de Maipo	Mixta	Construyéndonos FUNDACIÓN SAN CARLOS DE MAIPO	
1600665	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación San Carlos de Maipo	Mixta	SINTIENDO APRENDO FUNDACIÓN SAN CARLOS DE MAIPO	
1600668	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación San Carlos de Maipo	Mixta	SINTIENDO APRENDO FUNDACIÓN SAN CARLOS DE MAIPO	
1600704	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación San Carlos de Maipo	Mixta	YO PUEDO FUNDACIÓN SAN CARLOS DE MAIPO	
1600706	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación San Carlos de Maipo	Mixta	YO PUEDO FUNDACIÓN SAN CARLOS DE MAIPO	
1600728	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jaime Garrido Fredes	Denominativa	JANEQUEO	Se elimina de oficio "licores" por estar duplicado en la cobertura.
1600729	Asesoría Legal Levo Limitada , en representación de Alimentos Nilo SPA	Mixta	Nolia Brunch Bar	
1600799	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de SOPURA S.A.	Denominativa	Hm Vir Film +	Al escrito de fecha 14 de noviembre de 2023: Como se pide. Atendido a que no amplía la protección. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1600800	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de SOPURA S.A.	Denominativa	Hy Cosmetic	Al escrito de fecha 14 de noviembre de 2024: Como se pide. Atendido a que no amplía la protección. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1600809	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de SOPURA S.A.	Denominativa	Podocur	Al escrito de fecha 14 de noviembre de 2024: Como se pide. Atendido a que no amplía la protección. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1600812	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de SOPURA S.A.	Denominativa	Prefoam +	Al escrito de fecha 14 de noviembre de 2024: Como se pide. Atendido a que no amplía la protección. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1601350	MGA ABOGADOS SPA, en representación de Elizabeth Del Carmen Aguilera Quidel E.I.R.L	Mixta	ELYSTYLE	
1601378	Doménico Beniaminio Ravera Arcos	Mixta	iQ-Heat	
1601391	Nilser Maria Santos Alvarado	Denominativa	Doctora Nilser	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601404	Mauricio Javier Miranda Núñez	Mixta	bemedical	
1601410	E-MARCAS SPA, en representación de ANGELICA GALLARDO VILLEGAS SPA	Mixta	KAIROS PUQ	
1601411	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MAQUIPARTS SPA	Denominativa	MAQUIPARTS	
1601412	Iván Andrés Criollo Miranda	Denominativa	Vanmed	
1601415	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Rodrigo Osvaldo Hernández Stockle	Mixta	GEOTUNELES	
1601416	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de BRF S.A.	Denominativa	TU DÍA PIDE SADIA	
1601417	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de BFL METAL PRODUCTS CO LTD.	Mixta	FUME VAPES QRJOY	
1601418	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de THE GILLETTE COMPANY LLC	Denominativa	TRUSTGRIP	
1601420	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DANIELA DIAS INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA	Mixta	GALO	
1601423	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Cirion Technologies Solutions, LLC	Mixta	Datrix The digital ecosystem	
1601431	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Ultimate Solar Advanced Technology	Mixta	SOLABOVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601432	Alex Fernando Abdón Marcelli Alborno	Mixta	Emergía	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Emergía".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Emergía SpA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Emergía SpA, por Emergía, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio eliminando los datos del representante por encontrarse duplicado con los datos del solicitante.</p>
1601452	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	MISTER VEGGIE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601453	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	PF ALIMENTOS	
1601454	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de KAPITAL BUILDING SpA	Mixta	WORK CENTER MICHAHUE	
1601455	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	PF ALIMENTOS	
1601456	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	PF	
1601457	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	PF	
1601460	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	PF LISTO! DESDE 1903	
1601463	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	PF LISTO!	
1601465	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	PF LISTO!	
1601466	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	PF DESDE 1903	
1601467	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	RECETA DEL ABUELO	
1601468	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	PF DESDE 1903	
1601469	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	RECETA DEL ABUELO	
1601471	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de KAPITAL BUILDING SpA	Mixta	WORK CENTER MICHAHUE	
1601476	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	PF LISTO! DESDE 1903	
1601494	SILVA Y CIA. , en representación de Turismo Cocha S.A.	Denominativa	TURISMO COCHA	
1601498	Andes IP Abogados Ltda., en representación de BOTANICAROMATICA S.A.P.I. DE C.V.	Denominativa	XINÚ	
1601506	SILVA ABOGADOS , en representación de BEIJING DIDI INFINITY TECHNOLOGY DEVELOPMENT CO., LTD.	Denominativa	DiDi Finance	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601509	Moises Hernan Castro Toro, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA SOL LIMITADA	Denominativa	CLEANSO	
1601511	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Christian Alfonso Gómez Lavín	Mixta	PARED TALCA	
1601515	Andes IP Abogados Ltda., en representación de BOTANICAROMATICA S.A.P.I. DE C.V.	Denominativa	XINÚ - DE LAS AMÉRICAS	
1601517	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	LA ESPAÑOLA	
1601518	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	LA ESPAÑOLA	
1601526	SILVA ABOGADOS , en representación de LINEUP IMPORTAÇÃO E DISTRIBUIÇÃO S.A.	Denominativa	PACCO	
1601529	Emileth Valentina Guidotti Torres	Mixta	Rosetta emporio y cafe	<p>Vistos que a Foja 1 Se ha solicitado marca del tipo Colectiva, solicitud presentada por doña Emileth Valentina Guidotti Torres</p> <p>Que atendido lo dispuesto en la Res Exenta 140 que Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas colectivas y de certificación, publicada en el diario oficial el 12 de mayo de 2022 y que señala que una marca colectiva es aquella que está destinada a ser usada por los miembros de una asociación o grupo titular de la marca, permitiendo diferenciar en el mercado sus productos o servicios, de aquellos producidos o prestados por terceros y que no forman parte de dicha asociación o grupo. Que el titular de una marca colectiva solo puede corresponder a una asociación de productores y fabricantes de bienes, comerciantes, o un grupo de personas bajo una misma personería jurídica. Es decir, podrá solicitarlo una persona jurídica, siempre que ella agrupe o represente a dos o más productores, fabricantes o comerciantes.</p> <p>Que habiendo revisado la presente solicitud no cumple con lo señalado precedentemente, pues el titular de la solicitud corresponde a una persona natural, y no a una persona jurídica perteneciente a una asociación o grupo de productores, o fabricantes de bienes o servicios</p> <p>Se resuelve: Se corrige de oficio tipo de marca de Marca Colectiva a Marca Mixta.</p>
1601535	Verónica Angélica López Oteiza	Denominativa	Linking Bar	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601539	Francisca Valdés Ureta	Denominativa	Min Musá	Al escrito presentado con fecha 14-11-2024: Téngase por corregida la base de datos.
1601557	Juan Carlos González Barahona, en representación de Jun Ho Yi Koh	Denominativa	SIEMPRE PASA ALGO	Se corrige de oficio eliminando "transmisión y recepción por radio" por encontrarse duplicado en la cobertura.
1601562	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Mingxue Zhou	Denominativa	WENDY ZHOU	
1601578	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de CHILEXPRESS S.A.	Denominativa	CHILEXPRESS FULL SERVICE	
1601588	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE	Mixta	EDUMAP	
1601610	Carlos Andrés Valenzuela Lobos	Mixta	SEPRIVAT SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1601611	Badilla Davis Limitada, en representación de Telemundo Network Group LLC	Denominativa	LA JEFA	
1601621	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de SORIA SPA	Denominativa	ÁREA NORTE	
1601624	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Denominativa	ÍNDICE LECTOR	Se corrige de oficio eliminando "provisión de información sobre educación online" por encontrarse duplicado en la cobertura.
1604485	SILVA ABOGADOS, en representación de The Grange School S.A.	Mixta	NUNQUAM NON PARATUS 1928	
1604486	SILVA ABOGADOS, en representación de The Grange School S.A.	Mixta	NUNQUAM NON PARATUS 1928	
1604487	Alejandro Antonio Arellano Tagle	Denominativa	Astronómica Warawara	
1604488	SILVA ABOGADOS, en representación de The Grange School S.A.	Mixta	NUNQUAM NON PARATUS 1928	
1604492	SILVA ABOGADOS, en representación de The Grange School S.A.	Denominativa	OLD BOYS	
1604493	SILVA ABOGADOS, en representación de The Grange School S.A.	Denominativa	OLD BOYS	
1604495	SILVA ABOGADOS, en representación de The Grange School S.A.	Denominativa	OLD GIRLS	
1604497	SILVA ABOGADOS, en representación de The Grange School S.A.	Denominativa	OLD GIRLS	
1604498	Amitai & Raddatz Ltda, en representación de Quality Tech Maintenance Service Ltda	Mixta	Qualitytech qtech.cl	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604499	SILVA ABOGADOS , en representación de The Grange School S.A.	Mixta	OLD GRANGONIAN CLUB	
1604500	SILVA ABOGADOS , en representación de The Grange School S.A.	Mixta	OLD GRANGONIAN CLUB	
1604501	SILVA ABOGADOS , en representación de The Grange School S.A.	Denominativa	THE GRANGE SCHOOL	
1604502	SILVA ABOGADOS , en representación de The Grange School S.A.	Denominativa	OLD GIRLS	
1604504	SILVA ABOGADOS , en representación de The Grange School S.A.	Denominativa	THE GRANGE SCHOOL	
1604508	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de WATT'S S.A.	Mixta	HORNITO	
1604511	Macarena Rabba Facuse, en representación de Hermanas Rabba SpA	Denominativa	In Fraganti	
1604513	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Ingeniería y tecnología Geolab spa	Mixta	Geolab	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604514	Eduardo Alberto Villegas Olivares	Mixta	V Valle de los frutos más que un pisco	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "V Valle de los frutos más que un pisco"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Gran pisco Valle de los frutos más que un pisco, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Gran pisco Valle de los frutos más que un pisco", por "V Valle de los frutos más que un pisco" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1604524	SILVA ABOGADOS , en representación de The Grange School S.A.	Mixta	OLD GRANGONIAN CLUB	
1604528	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de Colchones Rosen S.A.I.C	Denominativa	babyrosen born to be loved	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604535	Cristian Osvaldo Rodríguez Cuevas	Mixta	NG	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "NG"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Nemesis Gang, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Nemesis Gang", por "NG" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604536	Otto Alfonso Kiekebusch Fernández, en representación de Alexis Herman Pino Palma y María Yolanda Álvarez Luna	Mixta	Apocalyp Seeds Genetics	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Apocalyp Seeds Genetics"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Apocalypseeds Genetics, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Apocalypseeds Genetics", por "Apocalyp Seeds Genetics" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1604550	Ignacia Almendra De La Fuente Peyreblanque	Mixta	Entre Tablas Gourmet	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1604555	Ignacio Antonio Fernández Soto, en representación de SuAbogado.cl Spa	Mixta	ACCIONJUSTA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1604556	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de ASCEND LABORATORIES SPA	Denominativa	ALIKEM	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604560	Paula Alejandra Vásquez Flores	Mixta	Obrera	
1604561	Osmar Del Toro Ortega	Mixta	ATLAS NUTRITION	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1604567	Arturo José Dehnhardt Vera, en representación de Seguridad y Privacidad de Datos, S.L.	Denominativa	FORLOPD seguridad en la información	
1604634	Mario Antonio Gutiérrez Avendaño	Denominativa	Viejo Pascuero Puerto Montt	
1604638	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Banco de Chile	Denominativa	Banco de Chile, que bueno ser del Chile	
1604639	Liria Alejandra Gomez Peñaranda	Mixta	STYLISH	
1604641	Leyla María Facuse Ibieta	Denominativa	Deley	
1604643	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de GETNEOS AI SPA	Mixta	NEOS AI EMPOWER SAFETY	
1604644	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de EDITORIAL AUREA CATENA LIMITADA	Mixta	AUREA CATENA EDITORES	
1604646	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de GETNEOS AI SPA	Mixta	NEOS AI EMPOWER SAFETY	
1604647	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	Banco de Chile, que bueno ser del Chile	
1604650	Manuel Alfredo Moraga Rocha, en representación de Inversiones Infiniti SpA	Denominativa	HAKKA	
1604665	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GasValpo SpA	Mixta	GASVALPO + energías	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604668	Valentina Francisca Cantillano Oyarzo	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Figurativa, cuya representación gráfica no incorpora elemento(s) denominativo(s) alguno.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición,</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", INHOSPITA JOYAS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada no contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de MIXTA A FIGURATIVA y se elimina denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, INHOSPITA JOYAS, a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada</p>
1604673	Badilla Davis Limitada, en representación de LABORATORIOS ECAR S.A.	Mixta	ECAR LABSOREL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585767	José Domingo Segura Ancamil, en representación de MAXPOWER IMPORTS	Mixta	MAXPOWER IMPORTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1203611 Marca MAX POWER Protege Pilas y baterías. de la clase 9; Registro 1345569 Marca MAX POWER Protege Complementos alimenticios a base de proteínas; complementos nutricionales; suplementos alimenticios a base de propóleos. de la clase 5; Carne; frutos secos preparados; hamburguesas de soja; Leche; leche de soja; Leche de soja en polvo; Machaca [carne seca]; maíz dulce procesado; Maíz en conserva; Nueces preparadas; Sucedáneos de la carne, a saber carne a base de verduras; verduras, hortalizas y legumbres procesadas; verduras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585933	Luis Rodolfo Améstica Rivas, en representación de San Jose de Llanco Inversiones SpA	Mixta	San José de Llanco La verdadera receta Chillaneja	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1249221 Marca SAN JOSE Protege Papel, cartón, productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografía, papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; lienzos y telas para pintar, lápices y pasteles de artistas, pinceles para artistas, moldes para arcilla de modelar, salseras de acuarela, blocks de dibujo, pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); papel o film plástico para embalar; caracteres de imprenta, clichés. de la clase 16; Carne, pescado, carne de aves y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586140	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	HogarLimpieza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es el conjunto "HOGARLIMPIEZA", según el Diccionario de la Real Academia Española, "HOGAR", una de cuyas acepciones es "casa o domicilio". A esto se añade el término "LIMPIEZA" que, según misma fuente, es la "cualidad de limpio" o la "acción y efecto de limpiar". En relación a cobertura solicitada el conjunto es descriptivo de los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587008	Piero Russo Azócar, en representación de Comercial R&C limitada	Mixta	PREGO Coffee house and bakery	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1028659 Marca PREGO Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras en conserva, secas y cocidas; jaleas comestibles, mermeladas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, pepinillos, aderezos para ensaladas. de la clase 29; Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvo de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (excepto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587976	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y ENTRETENCIÓN COLOR LIMITADA	Mixta	CAFÉ COLOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1197722 Marca COLOR PASTEL Protege Banquetería (servicios de) (procuración de alimentos); servicios de consultoría en materia culinaria. de la clase 43 y Registro 1256114 Marca Color Donuts Protege Servicios de cafetería. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588795	Ipsen Soledad Johnsen Palma	Mixta	IUS ACADEMIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste la marca en el conjunto IUS ACADEMIC. Como se señala en la traducción de la marca esta expresión significa ACADEMIA DERECHO. Academia es un término que identifica a diversas instituciones culturales o educativas. La expresión Derecho es según la RAE el conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588968	Lorena Soledad San Martín Ayala, en representación de Nkp Salud Limitada	Denominativa	Vacunatorio Amigable	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, un vacunatorio amigable es un lugar que busca que las personas con condiciones especiales puedan ser vacunadas respetando sus espacios y requerimientos. Algunos vacunatorios amigables ofrecen herramientas de distracción para disminuir la ansiedad y la percepción de dolor, como la realidad virtual. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589011	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager Service S.A.	Denominativa	SCHWAGER SERVICE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la 1588972. SCHWAGER Lácteos & Energía. Carne;pescado;carne de ave y carne de caza;extractos de carne;frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocidas;jaleas, mermeladas, compotas;huevos;leche, queso, mantequilla, yogur y otros productos lácteos;aceites y grasas para uso alimenticio;confituras. Clase 29. Solicitud 1588976. SCHWAGER Lácteos & Energía. Servicios de publicidad, promoción y marketing;servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589018	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER RELAVES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1588991. SCHWAGER SERVICE. Servicios de construcción y mantenimiento de oleoductos;servicios de construcción, a saber, excavación;reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga;extracción minera;perforación de pozos profundos de gas y petróleo. Clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589024	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER RELAVES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1589016. SCHWAGER SERVICE. servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos;servicios de análisis industrial;servicios de análisis e investigación industrial;diseño industrial;control de calidad y autenticación;servicios de control de calidad y autenticación;diseño y desarrollo de hardware y software para aplicaciones industriales. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589031	Carolina Irene Pérez Muñoz	Mixta	Revista Ecociencias	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se compone del elemento compositivo ECO que significa "ecológico" adjetivo de aquello perteneciente o relativo a la ecología, se acompaña la palabra CIENCIA, que como lo define la RAE es el "conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y leyes generales con capacidad predictiva y comprobables experimentalmente", es decir, el signo informa de manera directa el contenido de los servicios pedidos. A mayor abundamiento el signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589037	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER PREPARACIÓN MINERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1588991. SCHWAGER SERVICE. Servicios de construcción y mantenimiento de oleoductos;servicios de construcción, a saber, excavación;reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga;extracción minera;perforación de pozos profundos de gas y petróleo. Clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589069	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Del Rosario Gómez Sepúlveda, Sandra Loreto Campos Gómez y Rosario Belén Campos Gómez	Mixta	Pretty	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1264639 Marca PRETTY Protege Baterías eléctricas, pilas secas y cargadores de baterías. Aparatos de radio. Aparatos e instrumentos científicos, geodésicos, fotográficos; de pesaje; de medición; de señalización; de control (inspección) y de salvamento; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, discos acústicos; discos compactos; soportes para grabaciones sonoras; máquinas de calcular, de la clase 09.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589083	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Lovro Maximiliano José Tomicic Soto	Mixta	100% WOMEN WHEY SUPLETECH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1258251, marca SUPLETECH, que distingue Suplementos alimenticios, de proteínas y nutricionales, de la clase 05.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589093	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1589011. SCHWAGER SERVICE. servicios de publicidad, promoción y marketing;servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios;servicios administrativos [trabajos de oficina];servicios de asesoramiento e intermediación comercial en el ámbito de la venta de productos. Clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589137	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de B2B MEDIA GROUP SPA	Mixta	FORO DEL LITIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base al conjunto "FORO DEL LITIO". La palabra FORO la define la Rae como " Reunión de personas competentes en determinada materia, que debaten ciertos asuntos ante un auditorio que a veces interviene en la discusión ", seguido de la palabra LITIO que es "Elemento químico metálico, alcalino, de número atómico 3, muy poco denso, escaso en la corteza terrestre, donde se encuentra disperso en ciertas rocas, utilizado en la fabricación de aleaciones especiales y acumuladores eléctricos, y cuyas sales se usan como antidepresivos". Atendido lo dicho, se pone de manifiesto que el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589168	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de B2B MEDIA GROUP SPA	Mixta	FORO DEL LITIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base al conjunto "FORO DEL LITIO". La palabra FORO la define la Rae como " Reunión de personas competentes en determinada materia, que debaten ciertos asuntos ante un auditorio que a veces interviene en la discusión ", seguido de la palabra LITIO que es "Elemento químico metálico, alcalino, de número atómico 3, muy poco denso, escaso en la corteza terrestre, donde se encuentra disperso en ciertas rocas, utilizado en la fabricación de aleaciones especiales y acumuladores eléctricos, y cuyas sales se usan como antidepresivos". Atendido lo dicho, se pone de manifiesto que el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589171	Francisco Antonio Alarcón Meza	Denominativa	coty & party	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1118701, marca COTY'S, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos de la clase 1 a la 34. Servicios de venta minorista y/o mayorista de todo tipo de productos de la clase 1 a la 34. Agrupación, por cuenta de terceros, de diversos productos (excepto su transporte) en un solo lugar, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos cómodamente, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589189	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de B2B MEDIA GROUP SPA	Mixta	FORO DEL LITIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base al conjunto "FORO DEL LITIO". La palabra FORO la define la Rae como "Reunión de personas competentes en determinada materia, que debaten ciertos asuntos ante un auditorio que a veces interviene en la discusión ", seguido de la palabra LITIO que es "Elemento químico metálico, alcalino, de número atómico 3, muy poco denso, escaso en la corteza terrestre, donde se encuentra disperso en ciertas rocas, utilizado en la fabricación de aleaciones especiales y acumuladores eléctricos, y cuyas sales se usan como antidepresivos". Atendido lo dicho, se pone de manifiesto que el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589202	JARRY IP SPA, en representación de SOURCE GLOBAL, PBC	Denominativa	SOURCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1132376, marca SOURCE 1, que distingue Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, de la clase 11; Registro N°1239623, marca FARM SOURCE, que distingue Aparatos e instalaciones para la iluminación, calefacción, generación de vapor, cocina, refrigeración, secado, ventilación, distribución de agua y propósitos sanitarios; reflectores de iluminación; linternas; grifos; instalaciones sanitarias; aparatos de distribución y saneamiento de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589216	Dora Guillermina Contreras Henriquez	Mixta	HOUSE CLEANER UP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1430133, marca HOUSECLEAN, que distingue Paños impregnados de productos de limpieza para la piel, de la clase 03.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589218	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de SPYDER ACTIVE SPORTS, INC.	Denominativa	SCIENCE OF SPEED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1509257, marca SPEED, que distingue Camisas de deporte; Camisas de deporte con mangas cortas; camisetitas de deporte; camisetitas de deporte sin mangas; Camisetitas de deporte transpirables; Chaquetas de deporte; Medias de deporte; Uniformes de deportes, de la clase 25; Registro N°1187575, marca SPEED R, que distingue Guante para motocicleta y bicicleta, de la clase 25; Registro N°1110285, marca SPEED BOY, que distingue Vestuario, calzado, sombrerería, de la clase 25;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589220	Santa Cruz IP SpA, en representación de Tres Chile SpA	Denominativa	TRES CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°835865, marca TRES, que distingue Extracción y explotación de toda clase de combustibles, de la clase 37; Registro N°948858, marca TREX, que distingue Instalación, reparación, mantención y arrendamiento de máquinas y herramientas para la minería, de la clase 37; Solicitud N°1589201, marca SCHWAGER TRES CHILE, que distingue servicios de construcción y mantenimiento de oleoductos;servicios de construcción, a saber, excavación;reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga;extracción minera;perforación de pozos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589226	Paula Carolina Fernández Sánchez	Denominativa	Kimchi Sarang	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "KIMCHI", que es el nombre de una preparación culinaria de origen coreano hecho a base de preparación fermentada que tiene como ingrediente básicos distintos tipos de verduras como son la col asiática, rábanos, pepinos, pimientos, ajíes, ajos, cebollas u otras dependiendo de la zona geográfica de Corea donde se prepare, de modo que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados que no estén relacionados con el Kimchi.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589239	Santa Cruz IP SpA, en representación de Tres Chile SpA	Denominativa	TRES CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°835865, marca TRES, que distingue Servicios de generación, servicios de producción de energía; gas natural, electricidad, petróleo, combustibles en general y derivados de los mismos a clientes mayoristas y al detalle, incluyendo la operación de instalaciones de producción de gas, plantas de petróleo, energía eólica, geotérmica, térmica e hidroeléctrica, y energía eléctrica. Servicios de refinado de toda clase de combustibles y sus subproductos o derivados y en especial gas natural en cualquiera de sus formas o estados, de la clase 40; Solicitud N°1589211, marca SCHWAGER</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589259	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macalu SpA	Mixta	CataVenegas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra C) inciso 1° El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>La marca solicitada está compuesta entre otros por los términos CATA VENEGAS, nombre de una persona natural o seudónimo, que no corresponde al nombre del solicitante, razón por la que se configura la causal de irregistrabilidad la que podrá subsanarse según lo establecido en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley 19.039, acompañando documento(s) autorizado (s) ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, deberá acompañar declaración jurada en tal sentido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589378	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Industrias Vínicas S.A.	Denominativa	VINICAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. (Antecedente de rechazo en solicitudes marca similar N°1249598 y N°1292921)</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, VINICAS señala aquello perteneciente o relativo al vino, informando al público consumidor acerca de una presunta naturaleza, género y/o destinación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589379	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Industrias Vínicas S.A.	Mixta	VINICAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. (Antecedente de rechazo en solicitudes marca similar N°1249598 y N°1292921)</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, VINICAS señala aquello perteneciente o relativo al vino, informando al público consumidor acerca de una presunta naturaleza, género y/o destinación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589466	Miguel Angel Palacios Figueroa, en representación de IMPORTADORA TEXTIL RYU SpA	Mixta	IMPORTADORA TEXTIL RYU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1312321 Marca RYO Protege Abrigos; Calcetines; Chaquetas; Cinturones; guantes (prendas de vestir); impermeables; pantalones; prendas de vestir; zapatillas deportivas; trajes para andar en motocicleta de la clase 25; y Registro N°1414278 Marca RYO Protege Chaquetas; abrigos; abrigos impermeables; zapatos; calcetines; guantes (prendas de vestir); cinturones (prendas de vestir); pantalones de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589471	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	KALAPET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°903247 Marca CALPET Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; medicamentos y vacunas para uso veterinario y farmacéutico; complejos nutricionales y vitamínicos para fines terapéuticos; productos higiénicos para uso médico y veterinario; aditivos para fines, medicinales y veterinarios, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas; desparasitarios;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589495	Nicolás Maximiano Valdivia Haltenhoff, en representación de Gnius Chile SPA	Mixta	GNIUS AGENCY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1051419 Marca GENIUS BAR Protege Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; servicios de administración comercial; trabajos de oficina; servicios de comercialización minorista de productos , a saber, equipos informáticos, computadores, software, periféricos de computador y aparatos de electrónica de consumo, así como servicios de demostración de tales productos de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589637	Diego Becerra Rossel, en representación de STREET MACHINE PRODUCCIONES S.A.	Mixta	RUN BEAT NIGHT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1229463, marca BEATS 1, que distingue Servicios educacionales y de entretenimiento; producción y distribución de programas de audio, programas de video, películas y programas de televisión; servicios de educación, enseñanza y formación mediante computadores; facilitación de contenidos pregrabados de audio, video y multimedia a través de redes cableadas y redes inalámbricas; facilitación de contenidos pregrabados de audio, video y multimedia según las preferencias de los consumidores a través de internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589639	Diego Becerra Rossel, en representación de STREET MACHINE PRODUCCIONES S.A.	Mixta	SM RUN BEAT NIGHT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1229463, marca BEATS 1, que distingue Servicios educacionales y de entretenimiento; producción y distribución de programas de audio, programas de video, películas y programas de televisión; servicios de educación, enseñanza y formación mediante computadores; facilitación de contenidos pregrabados de audio, video y multimedia a través de redes cableadas y redes inalámbricas; facilitación de contenidos pregrabados de audio, video y multimedia según las preferencias de los consumidores a través de internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589649	María Constanza Güell De Andraca, en representación de Verso Producciones SpA	Mixta	Verso estudio creativo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1413178, marca 13VERSO, que distingue Servicios de entretenimiento por radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; montaje de programas de radio y televisión; edición de programas de radio y televisión; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; programas de entretenimiento por televisión y series de televisión, y presentación en vivo de los personajes de la serie; servicios de producción de películas; servicios de entretenimiento, de educación, de instrucción y de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589650	Estudio Carey Limitada , en representación de GOR FACTORY S.A.	Mixta	ROLY WRK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 955365, marca WRK WORK, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25. Registro N 981952, marca WRK WORK SAFETY EQUIPMENT, que distingue PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA de la clase 25. Registro N 1272066, marca ROLLY GO, que distingue Abrigos para hombres y mujeres; Blazers; Blusas; Blusas sin mangas; bombachas para bebés; Botines; bototos [calzado]; bufandas; Bufandas de seda; Buzos (vestimenta); Calcetines; Calzado; calzado de deporte; Calzado de playa; Calzado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589651	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Francisco Apolonio Cid Rubilar	Mixta	COBCOFFE CAFE ORGANICO BRASIL	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido incorpora el nombre BRASIL, el cual es un país de América del Sur que comprende la mitad oriental del continente y algunos grupos de pequeñas islas en el océano Atlántico, es decir, informa que los productos objeto de los servicios tienen procedencia de dicho país, y por otro lado el solicitante tiene domicilio y nacionalidad chilena, por que lo resulta inductivo respecto de la verdadera procedencia u origen tanto de los servicios como de los productos objeto de los servicios. Asimismo, el signo pedido incorpora el término</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589655	Patricia Carolina Valencia Valencia	Mixta	MADRE TIERRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1407618, marca Paisajismo Gracias Madre Tierra, que distingue Servicios de viveros; paisajismo (diseño de parques y jardines) de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589659	Nicolás Antonio Ortiz Robles	Mixta	xparkling water	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión xparkling water, (donde xparkling es fonéticamente idéntico a sparkling) y que se traduce del inglés al español como agua con gas o agua gasificada. Así el conjunto pedido describe directamente la naturaleza y características de los productos pedidos. Asimismo resulta inductivo a error en relación a aquellos productos que no correspondan a aguas no gasificadas. Es dable tener presente que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589661	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de BIZBOX S.A.S	Mixta	FOXBOX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 930725, marca FOX, que distingue Películas cinematográficas, cintas de video, video cassettes, discos de video, discos, cintas y cassettes para producir sonido; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos; ring tones, gráficos, protectores de pantalla, juegos y música electrónicos descargables a través de una red global computacional y a través de aparatos inalámbricos; películas; programas de televisión y contenido audio visual descargables que comprende películas de cine y entretenimiento televisión; grabaciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589690	María José Collao Ríos, en representación de GIVERS SPA	Mixta	Givers	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1290743, marca GIWER, que distingue Servicios financieros y operaciones monetarias, en particular servicios de agencias prestados para la recaudación, cobranza y pago de deudas y cuentas; servicios de pagos a plazo; servicios de agencia de crédito; servicios de emisión y uso de tarjetas de crédito, débito y venta; transferencia electrónica de fondos; depósito de valores; concesión de descuentos en establecimientos asociados de terceros mediante una tarjeta de miembro; asesoramiento sobre deudas. Los servicios antes mencionados se prestan a través de una comunicación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589693	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Odontológico neurofocal	Mixta	CEON Centro Odontológico Neurofocal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1249879, marca CEOM Centro de Ortodoncia del Maule, que distingue Consultoría sobre salud; Odontología estética; Servicios de cirugía dental; servicios de odontología; servicios de ortodoncia, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589835	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Industrias del Envase S.A.	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca tridimensional en una caja abierta que define un volumen interior, delimitado por una base rectangular, dos caras laterales planas pentagonales, dos caras laterales planas cuasi-rectangulares, un perfil abierto cuasi-horizontal con forma de zig-zag, una cara intermedia vertical y una superficie vertical de enlace. La base rectangular está orientada horizontalmente y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589891	Erick Eduardo Zambra Leyton	Denominativa	RADIO AMÉRICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1106774. RADIO AMERICA. Servicios de comunicaciones, radioemisoras, de difusión de programas hablados o radiados, clase 38. Registro N° 908252. SUD AMERICA. Radioemisora, clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589917	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Benjamín Andrés Armijo Peters	Mixta	PATAGONIAIP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1170146 Marca PATAGONIA FM Protege Servicios de difusión y transmisión de programas radiados. de la clase 38 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1551242. PatagonialP, clase 38, mismo titular).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589918	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Benjamín Andrés Armijo Peters	Mixta	PATAGONIAIP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1003364. PATAGONIA MEDIA. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, clase 42. Registro N° 1314038. PATAGONIA CHILE. Diseño de software para teléfonos inteligentes, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589929	Sebastián Andrés García García	Mixta	ALFAJORERIA IMPERIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1360075.</p> <p>IMPERIO. Aromatizantes de hierbas para elaborar bebidas; arroz; Azúcar; café; Galletas y pan; galletas; Harina de arroz; hielo; Pan; Pasta y fideos; Sal; Sucedáneos del azúcar; Sucedáneos del café y té; Té; Yerba mate [infusión], clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589937	Juan Jorge Maldonado Huirimilla	Denominativa	Cerveza Los Picos Del Sur	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1241004. LOS PICOS. Vinos espumosos, vinos y licores, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589961	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL VENSER S.A.	Mixta	VENSER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1419814.</p> <p>VENSER. Servicios de gestión de negocios comerciales; gestión de relaciones con los clientes; investigación de mercados y negocios; servicios de desarrollo de estrategias para negocios; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; servicios de inteligencia competitiva; servicios de tiendas mayoristas de instrumentos para la preparación de alimentos; servicios de venta mayorista y minorista de productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589962	Paula Loreto Said Cares	Mixta	Editorial Said	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1294677.</p> <p>SAID. Servicios de dirección o explotación de una empresa comercial. Importación y Exportación de productos de la clase 1 a la 34, con excepción de productos de la clase 25. Publicidad y Marketing, clase 35. Solicitud N° 1481820. GRUPO SAID. Servicios de venta al por mayor, menor y detalle de productos de las clases 1 a la 34, clase 35. Solicitud N° 1359598. SAID. Autoadhesivos; Bolsas y sacos de papel; calcomanías*; calendarios; caminos de mesa de papel; carpetas para documentos; cartón*; Cinta de embalar; cuadernos; cuadros [pinturas]</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589970	Sebastián Andrés Terrsy Orellana	Denominativa	DOCKENNEDY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1361223. DOC KENNEDY. Alimentos de base láctea para animales; alimentos para animales; alimentos para animales con extractos botánicos; alimentos para animales de compañía; bebidas para animales; bebidas para animales de compañía; comida para animales; harinas para animales; objetos comestibles y masticables para animales; productos alimenticios para animales; productos para el engorde de animales, clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546201	Silva Abogados, en representación de Asociación Gremial de Mitilicultores de Chile (Amichile A.G) y Dirección General de Promoción de Exportaciones (Prochile)	Mixta	Chile Mussel FROM PATAGONIA	
1574370	Johanna Andrea Millán León, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias	Mixta	Fruti Fresa Crema Untable de Frutilla	
1574381	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de ARQUITECTURA, INMOBILIARIA Y CONSTRUCCION ESPACIA SPA	Mixta	ESPACIA	
1575207	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.)	Denominativa	PACIFIC OCEAN	
1575313	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HGSA SPA	Mixta	ESTAMPADOS MG MAURICIO GARCIA	Con protección al conjunto. Sin protección a ESTAMPADOS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575398	Matías Isaías Moena Baez	Denominativa	Nfx	
1586504	Magda Roberta García Castillo, en representación de CINQUE PRODUCCIONES SPA	Mixta	CINQUE PRODUCCIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRODUCCIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1587460	Angel Reinaldo Maturana Astorga	Mixta	EL PALTERO QL	Con protección al conjunto y sin protección al término "PALTERO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587973	Lorena Alejandra Ramirez Piña, en representación de MAMUSHKA SpA	Mixta	MAMUSHKA Handmade	Con protección al conjunto y sin protección al término "Handmade" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1587974	Claudio Antonio Guerra Rojo	Mixta	ROJO CERÁMICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CERÁMICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1588177	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Qingsong Shen	Tridimensional		
1588452	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LILOTECH SpA	Denominativa	PROCURABOT	
1588453	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LILOTECH SpA	Denominativa	PROCURABOT	
1588461	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LILOTECH SpA	Denominativa	PROCURABOT	
1588954	María De Los Angeles Poblete Gaete	Denominativa	MAPPA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588969	Karen Massiel Zúñiga Flores	Denominativa	Natural Macramé	Con protección al conjunto y sin protección al término "macramé" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588972	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER Lácteos & Energía	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lácteos & Energía" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588976	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER Lácteos & Energía	Con protección al conjunto y sin protección al término " Lácteos & Energía" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588977	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER Lácteos & Energía	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lácteos & Energía" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588978	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER Lácteos & Energía	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lácteos & Energía" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588979	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER Lácteos & Energía	Con protección al conjunto y sin protección al término " Lácteos & Energía" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588980	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER Lácteos & Energía	Con protección al conjunto y sin protección al término " Lácteos & Energía" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588991	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager Service S.A.	Denominativa	SCHWAGER SERVICE	Con protección al conjunto y sin protección al término "service" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588999	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de SOCIEDAD DE SEGURIDAD Y SERVICIOS INTEGRALES UNIVERSAL LTDA	Denominativa	WWW.UNV.CL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "www. y .cl" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589000	Nelson Eduardo Valladares Moya	Denominativa	RTD REVISTA TODO DEPORTES	Con protección al conjunto y sin protección al término "revista" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589016	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager Service S.A.	Denominativa	SCHWAGER SERVICE	Con protección al conjunto y sin protección al término "service" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589067	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Konnstanza Jesús Honorato Gutiérrez	Mixta	Naturalcheck	
1589086	Alfredo Cristian Lozada Donoso	Denominativa	real wash	
1589091	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER Blisa	
1589092	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER	
1589095	Daniela Belén Orellana Segovia, en representación de Estrategia Jurídica Empresarial Limitada	Denominativa	DGMLegal	Con protección al conjunto y sin protección al término "LEGAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589113	Sandra Melissa Garai Morales	Denominativa	Prof.sonrie	
1589118	Pablo Eduardo Manterola Vivanco	Denominativa	LIGAPP	
1589147	Fabián Andrés Rosales Braunsteins	Denominativa	ROSENBRAUNS	
1589173	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Acadian Seaplants Limited	Denominativa	Alga-Plex	
1589174	Marcia Soledad Tapia Mercado	Mixta	CORPORACIÓN Edudidáctica	Con protección al conjunto y sin protección al término "CORPORACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589193	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de INDUSTRIAS CELTA LIMITADA	Denominativa	ESPACIO CELTA	
1589195	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Agro Industrias Baires S.A.	Denominativa	NATURAL MEET	
1589205	SILVA ABOGADOS , en representación de BabyliSS SARL	Denominativa	BABYLISPRO REDESIGNED. REENGINEERED. REFINED	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "REDESIGNED", "REENGINEERED" y "REFINED" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589209	Renata Soledad Rita Quintana Barbosa, en representación de TRAFFPAY CHILE SPA	Mixta	Trafpay	Con protección al conjunto y sin protección al término "pay" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589215	César Leonel Retamal Valdés, en representación de AUDIT & INNOVATION CONSULTING SpA	Mixta	AINNOVA HOME SECURITY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HOME SECURITY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589217	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CLAUDIO FAGGI y MASSIMO MENETTI	Mixta	CENTELLINO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589229	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de RENNER HERRMANN S.A.	Denominativa	RENNER FLEX POWDER COATINGS	Con protección al conjunto y sin protección al término "POWDER COATINGS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589231	Marco Antonio Guzmán Vicuña, en representación de Julio Henry Reyes Millian	Mixta	Barco Cevichero	Con protección al conjunto y sin protección al término "CEVICHERO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589403	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de BECLE, S.A.B. DE C.V.	Tridimensional		
1589436	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Fundación Rewilding Chile	Denominativa	Rewilding Chile	Con protección al conjunto. Sin protección a Chile de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589437	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Fundación Rewilding Chile	Denominativa	Rewilding Patagonia	
1589451	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	POLIRESINAS SAN LUIS	Con protección al conjunto. Sin protección a POLIRESINAS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589468	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	OOH	
1589474	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	DOLOCATAN	
1589476	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Sebastián Cárdenas Medina	Mixta	BIERFEST DEL RANCO	Con protección al conjunto. Sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1589493	Diego Andrés Romo Miranda	Mixta	S Simplicity Clothes	Con protección al conjunto. Sin protección a Clothes de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589496	Nicolás Maximiano Valdivia Haltenhoff, en representación de Gnius Chile SPA	Mixta	DESERT WOMAN	
1589497	Sergio Rigoberto Enrique Villalobos Illanes	Denominativa	Villalobos Herencias chile	Con protección al conjunto. Sin protección a Herencias y a chile de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589498	Nicolás Maximiano Valdivia Haltenhoff, en representación de Gnius Chile SPA	Mixta	MIMOSSA	
1589499	Nicolás Maximiano Valdivia Haltenhoff, en representación de Desert Producciones SPA	Mixta	Social Room	
1589500	Fabián Alejandro Salina Lindsay	Denominativa	EstiloDomus	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento Estilo de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589501	María Trinidad Moreno Chana	Denominativa	kuki hair care	Con protección al conjunto. Sin protección a hair care de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589505	Maria Pia Boni Ricci	Denominativa	servidos	
1589508	Yehiro Bernardo Cutiño Muñoz	Mixta	UP10	
1589509	Luis Andrés Sobocki Muñoz	Denominativa	stoneproduce	
1589513	Lilian Yaquelin Castillo Pereira, en representación de People Solutions SpA	Mixta	People+ Solutions We walk with you	Con protección al conjunto. Sin protección a Solutions de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589543	Oscar Francisco Poblete De La Fuente	Figurativa		
1589641	Romina Paz Polla Cortez, en representación de I-RUN CHILE IMPORT EXPORT LIMITADA	Denominativa	ZHENG	
1589652	Fernando José Ahumada Lorca	Denominativa	LA HORA DEL BREAK	
1589658	Carlos Puelma Allende, en representación de Odis SpA	Mixta	ODIS EXPLORA CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589660	Guillermo Franklin García Torres, en representación de Javier Antonio Chandía Sánchez	Mixta	LEUCODE.IA	Con protección al conjunto y sin protección al término "IA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589662	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Denominativa	ELECTRODOG	
1589663	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de INDUSTRIAS FUSION COLOR S.A.S.	Mixta	KING DIAMOND	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589664	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Denominativa	ELECTRODEX DOG	Con protección al conjunto y sin protección al término "dog" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589668	Ismael Antonio Iturra Yáñez	Mixta	CEREBRO GRÁFICO	Con protección al conjunto y sin protección al término "gráfico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589672	SILVA Y CIA. , en representación de Industrias Metalúrgicas Sorena S.A.	Mixta	S SORENA	
1589676	SILVA ABOGADOS , en representación de FUNDACIÓN DESAFÍO LEVANTEMOS CHILE	Mixta	Desafío Levantemos Chile	Con protección al conjunto, sin protección al término "Chile" ni al diseño estilizado de la bandera de Chile, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589680	SILVA Y CIA. , en representación de Industrias Metalúrgicas Sorena S.A.	Mixta	S SORENA	
1589681	SILVA Y CIA. , en representación de Industrias Metalúrgicas Sorena S.A.	Mixta	S SORENA	
1589689	José Alejandro Montt Vásquez, en representación de Servicios de Ingeniería GEIST SpA	Mixta	geist INGENIERIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INGENIERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589698	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marketing y Tecnología AIR Limitada	Mixta	DGT	
1589710	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín Fernando Jaques Acevedo	Mixta	Adonis Leudh	
1589750	COOPER SPA , en representación de INVERSIONES DIAZ CUSMILLE LTDA	Denominativa	DICSA	
1589752	COOPER SPA , en representación de INVERSIONES DIAZ CUSMILLE LTDA	Denominativa	DICSA	
1589753	SILVA Y CIA. , en representación de Manufacturas Interamericana S.A.	Mixta	Piero Butti	
1589754	SILVA Y CIA. , en representación de Manufacturas Interamericana S.A.	Mixta	Piero Butti	
1589781	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Jaime Sergio José María Manríquez Nanjari	Denominativa	ECO-MIDA	
1589783	Julián Arturo Vives Pérez	Mixta	José Hazte Cargo	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589789	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Jaime Sergio José María Manríquez Nanjari	Denominativa	ECO-MIDA	
1589883	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ULTRAPROJECT	Mixta	Ultraproject	
1589886	Cristian Andrés Cifuentes Palma	Mixta	LUXEGLOW	
1589915	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de OLEOFLEX IMPORTACIONES SpA	Mixta	- HFC - HYDRAULIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "HYDRAULIC", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589922	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Matthew Ackland Selections, Inc	Mixta	Two Tuxedos 2024 Sauvignon Blanc	Con protección al conjunto y sin protección al término "2024 Sauvignon Blanc", individualmente considerado, y al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589923	Bastián Rodrigo Illanes Castro	Mixta	FIXYSTORES	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Stores", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589925	Estudio Carey Limitada , en representación de ANTUMEC Ingeniería y Servicios Ltda.	Mixta	Antumec	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589927	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SIGLO VEINTIUNO Y CIA. LTDA.	Denominativa	LEYAN MELIPILLA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Melipilla", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589932	Vicente Uribe Bravo	Mixta	V Program: Strength & Mental Training	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Program Strength & Mental Training", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589934	Paola Cristina Ventura Briceño, en representación de Distribuidora Mr Mackenzie Limitada	Mixta	Mr Mackenzie	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mr.", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589936	SILVA Y CIA. , en representación de MOTO BOUTIQUE S.A. DE C.V.	Mixta	JOE ROCKET	
1589939	Rodrigo Alejandro Vásquez Poblete, en representación de Felipe Andrés Millar Silva	Mixta	qrt Data Driven Solutions	Con protección al conjunto y sin protección al término "Data Driven Solutions", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589942	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	STELATO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589943	Alexis Rodrigo Jara Pino	Denominativa	Codemu SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SpA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589954	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LABORATORIO MICROSULES URUGUAY S.A.	Mixta	M MICROSULES	
1589960	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL VENSER S.A.	Mixta	VENSER	
1589963	Carlos Alberto Perez Jimenez, en representación de suministros anka spa	Denominativa	ANKA tools	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tools", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589966	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL VENSER S.A.	Mixta	VENSER	
1589967	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de IRUAS SPA	Mixta	FURORA INTERIORISMO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Interiorismo", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589968	MINO GESTION ASOCIADOS LIMITADA, en representación de Distribuidora José Mera Callegaro E.I.R.L	Mixta	IJM alimentos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Alimentos", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589969	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Fabrizio Baracco Lucar	Mixta	C.H.I.	
1589972	Sergio Alejandro Guevara Macías, en representación de Comercial Biangue Limitada	Mixta	Biangue	



Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1432068	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Ignacio Andrés Barrientos Acha	Denominativa	ALDAY	Número de Registro: 1447885
1495086	Diego Ignacio Bilbao Barrenechea, en representación de Tawa Partners S.A.C.	Mixta	Grupo Tawa	Número de Registro: 1447742
1499228	Eugenio Hernán Solís Toloza, en representación de Yijun Wang	Mixta	K-RUN	Número de Registro: 1447889
1534303	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Victor Rackets Industrial Corp.	Mixta	V VICTOR	Número de Registro: 1447743
1561020	Sergio Alberto Casanova Ramos , en representación de Inversiones Sv Ltda.	Denominativa	SUNART	Número de Registro: 1447744
1565611	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de GABA Electronic (Chile) Ltda.	Mixta	GABA	Número de Registro: 1447750
1577324	Samuel Ignacio Carrasco Zamora, en representación de Grupo CL SpA	Denominativa	Grupo CL	Número de Registro: 1447903
1578481	Carlos Puelma Allende, en representación de Sercotel S.A. De C.V.	Mixta	CLARO	Número de Registro: 1447784
1579157	Carlos Puelma Allende, en representación de Unilever Global IP Limited	Denominativa	NIASORCINOL	Número de Registro: 1447790
1582052	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Estudios Ambientales y Recursos de Chile. SEARCH Ltda.	Mixta	SEARCH	Número de Registro: 1447807
1583284	Eber Eduardo Macías Bustos	Denominativa	Las 7 Cortinas	Número de Registro: 1447814
1583834	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Roberto Mario Urzúa Gac	Denominativa	MAXPRO	Número de Registro: 1447817
1584536	Atrium S.A. , en representación de César Antonio Valerio Vega	Denominativa	SIETE SOPAS	Número de Registro: 1447830
1584574	Silva y Cía. , en representación de Manuel José González Pellegrini	Denominativa	EXO DESARROLLO	Número de Registro: 1447831
1585630	Saira Esther Barboza Leon, en representación de Wabisabi	Mixta	WS Wabisabi	Número de Registro: 1447833
1586224	Decenia Veronica Limachi Mamani	Mixta	Z Zenia	Número de Registro: 1447838
1587307	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de The Bank of New York Mellon	Mixta	BNY	Número de Registro: 1447863
1587823	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Especialidades Oftalmológicas S.A.	Mixta	FLOBACT-D	Número de Registro: 1447880



Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1412039	SARGENT & KRAHN, en representación de The Garden Company Limited	Mixta	GARDEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de septiembre de 2021, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N° 1402257, marca Garden, que distingue Cucas [galletas]; Galletas; Galletas [petits-beurre]; Galletas con sabor a queso; Galletas de almendras; Galletas de arroz con forma de gránulos (arare); Galletas de cebolla o queso; Galletas de malta; Galletas de mantequilla; Galletas de masa frita (karintoh); Galletas Graham; Galletas saladas; Galletas saladas [crackers]; Galletas saladas condimentadas; Galletas saladas de arroz; Galletas saladas de arroz (senbei); Galletas y galletas saladas; Galletas y pan; Galletas*; Macarrones [galletas] a base de coco; Nenguanitos [galletas]; Permoles [galletas]; Petit-beurre [galletas]; Pinturitas [galletas]; Pretzels (galletas saladas); de la clase 30.</p> <p>GARDEN TOP. Registro. 1304725. Pizzas; masa para pizzas; pastas alimenticias; pan y productos de pastelería; sorbetes y helados; alimentos precocinados a base de masa. Clase 30.</p> <p>Que, con fecha 26 de octubre de 2021, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que ha presentado oposición en contra de la solicitud invocada. Agrega que su marca se encuentra registrada en el extranjero, que es famosa y notoria y el público consumidor la reconoce. Añade que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra GARDEN en su configuración en la clase 30.</p> <p>Con fecha 12 de abril de 2022, se suspendió el procedimiento con el fin de completar la tramitación de la oposición recaída en la solicitud 1402257 fundante de la observación de fondo, la cual se encuentra en estado de rechazada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486006	Felipe Nicolas Pino Silva, en representación de NICOLE PAULINA ROJAS RIVEROS	Denominativa	Injectorexpert	
1564092	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	LIPINATE	
1573537	Daniel Arturo Gómez Lacroix, en representación de La Bodeguita de Nicanor SPA	Mixta	CUMBRE VILLERA	
1573683	Mario Alexis Díaz Lagos	Denominativa	Hostería el Paleta	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573984	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INMOBILIARIA SERENA S.A.	Mixta	DIGITAL ROOM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 23 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 16 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño propio. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574000	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wladimir Enrique Castillo Castro	Mixta	Control de Riesgos Chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras a) y e) de la ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad e incluir en la marca, la denominación del Estado de Chile.</p> <p>Que, con fecha 30 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574002	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Ignacio Ávalos Valenzuela	Mixta	Registro Salud	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 29 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 10 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño propio. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574176	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tatiana Esperanza Eldan Jofré	Mixta	Pilar Social	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 9 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 22 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño propio. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574209	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de SRS Life Sciences Chile SpA	Denominativa	GlucorRenal	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 3 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 25 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que no describe de manera directa ninguna característica específica de los productos a los que se aplicará, sino que evoca una noción general que requiere un esfuerzo intelectual por parte del consumidor para comprender su relación con los productos. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574307	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Alejandra Ibañez Rodríguez y Kevin Alfonzo Barrera Muro	Mixta	GlobalShopping	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 5 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 20 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño propio. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574468	Bastián Andrés Astorga Jaña	Denominativa	Ghibli Sinfónico	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, el signo pedido al incluir el elemento GHIBLI, que es el nombre de un estudio japonés de animación, considerado por la crítica especializada y muchos cinéfilos como uno de los mejores estudios de animación en la actualidad, y que además ha creado sus respectivas bandas sonoras. La expresión SINFONICA, es decir, que pertenece o concierne a la sinfonía (composición musical para orquesta), solo viene a describir el tipo de música que se entregará.</p> <p>Que, con fecha 11 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo, solicitando su reconsideración. Al respecto señala que su marca se utilizará para espectáculos de música de cámara, con autoría original y con proyección internacional. Que no se pretende confundir a los consumidores, sino que se trata de un signo original.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574502	Francisco Javier Moraga Novoa	Mixta	Electric Service	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 5 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 10 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño propio.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574653	Andrés Antonio Morales Salazar	Mixta	MULTIALGAS BY OMS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras a) y f) de la ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto inductivo a error y carente de distintividad e incluir en la marca, el elemento OMS, correspondiente a la sigla o acrónimo español para designar a la Organización Mundial de la Salud en español.</p> <p>Que, con fecha 11 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido no incluye la palabra Among Us y por tanto no sería inductiva a error. En cuanto a la sigla OMS, señala que hace referencia a un nombre y que lo destacado de la marca es la palabra MULTIALGAS, por lo que no se configuraría la causal invocada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574668	Anny Alejandra Mendoza De Schuster, en representación de S&M fuel injection automotriz SpA	Mixta	Doctor Full Inyeccion Automotriz	
1574675	Nataly Andrea Retamal Aguilar, en representación de EL COMPLEJO SpA	Denominativa	GRUPO WELLNESS	
1574678	Cristian David Merino Muñoz, en representación de Esencial EST SPA	Mixta	Esencial Consultores - Reclutamiento y Selección	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574941	Christian Alejandro Villalobos Almendares	Denominativa	Importar desde China	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras a), e) y f) de la ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error, así como por incluir en la marca, la denominación del Estado de China.</p> <p>Que, con fecha 11 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido da a conocer el servicio que se ofrece, es decir, como importar desde China. Que cuenta con un sitio web y es utilizada en la actualidad.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra A) de la Ley N° 19.039 dispone que "No son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575304	MGA ABOGADOS SPA, en representación de Jeannette Soledad Narváez Soto	Mixta	HQ HIELOS QUEULAT	
1575306	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcos Alberto Torres Olguín	Denominativa	ASEMP	
1575317	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Juan Pablo Cartes Urzúa	Mixta	Organización Humana Consultores Asociados	
1575328	MGA Abogados SpA, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS HDPE WELD LIMITADA	Mixta	HDPE WELD	
1575351	Dellafori Abogados Spa, en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft	Denominativa	Tera	
1575401	E-MARCAS SPA, en representación de Viña Menetue SPA	Denominativa	ILWEN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576042	Zhiqiang Wang	Denominativa	lithium initiative	<p>Con fecha 22 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1232002 Marca INITIATIVA Protege Consultoría en software; software (alquiler de -); software (instalación de -); software (mantenimiento de -). de la clase 42; y Registro 1298583 Marca LY LYTHIUM Protege Consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577588	Samy Nissin Yagoda Assael	Denominativa	sinergialab.com	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 05 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia de los productos y/o servicios, respecto a la Solicitud 1531237. CINERGIA. Agencias de importación y exportación en el campo de la energía; publicidad; servicios publicitarios y de propaganda; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; consultoría comercial; gestión de negocios comerciales; gestión comercial; investigación de mercados. Clase 35. Registro 1377189. SINERGIA AUSTRAL. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35. Registro 1251833. RADIO SINERGIA. Publicidad; publicidad radiofónica; Publicidad en la internet para terceros; Servicios de publicidad e información comercial vía la internet; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 16 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando los siguientes argumentos: 1) Limita cobertura respecto de servicios de publicidad y marketing 2) Diferencia gráfica y fonética.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577794	José Miguel Lekanda Laban, en representación de Dabarrots SPA	Denominativa	La Anita	<p>Con fecha 01 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°829281, marca ANITA, que distingue pastas alimenticias y fideos spaghetti, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577865	Jorge Antonio Vega Poblete	Mixta	Masapasta - Pastas al paso	<p>Con fecha 01 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MASAPASTA - PASTAS AL PASO, en que el término Masa Pasta, sin perjuicio de que por una alteración ortográfica se escribió unido, se refiere a la Masa, es decir, a la mezcla de harina, agua y huevos, para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580189	Luis Alejandro Villarroel Véliz	Mixta	L&G TELECOMUNICACIONES	<p>Con fecha 4 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 823682. LG. Lavadoras eléctricas; lavavajillas automáticos; aspiradoras; transportadores de haces móviles; soldaduras por haz de electrones; máquinas para la construcción y fabricación de circuitos eléctricos y electrónicos; aparatos de montaje de pdp para montarlas en armazones; aparatos de montaje de lcd para montarlas en armazones; máquinas de exposición para oled; máquinas de revestimientos fotorresistentes para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568419	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Denominativa	PEGUITAPP POSTULA Y TRABAJA FLEXIBLE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañado.
1568421	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Denominativa	PEGUITAPP POSTULA Y TRABAJA FLEXIBLE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1012446	Cooper SpA , en representación de Walmart Chile S.A. Renovación - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRESTO	Téngase presente escrito de especificación de cobertura conforme a : Servicios financieros. Servicios de emisión tarjetas de crédito y de débito. Servicios de otorgamiento de crédito y giro de dinero a través de tarjetas. Servicios de otorgamiento de crédito y préstamos, mutuos, recepción de depósitos. Otorgamiento de créditos y préstamos; pagos a plazo; administración y contratación de cuentas corrientes mercantiles; constitución, inversión y administración de capitales y fondos; corretaje, administración, información e intermediación de seguros; emisión de cheques de viaje. Operaciones de crédito y sistemas prepago. Sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de crédito a medida que se genera el uso del servicio. Operaciones de crédito y financiamiento. Peritajes financieros. Análisis financiero; operaciones de compensación financiera y bancaria; negocios financieros y monetarios. Servicios, asesorías, consultas e informaciones en materias financieras. Corretaje y cotizaciones en bolsa, transferencia electrónica de fondos, emisión de bonos de valores. Inversión, colocación y constitución de fondos y capitales, depósito de valores, transacciones financieras. Servicios de cobranza judicial y prejudicial de deudas y alquileres. Asesorías, consultas e informaciones, en materias económicas, financieras, inversiones, hipotecarios, bursátiles, monetarias y crediticias. Servicios prestados por economistas y profesionales en las áreas de las finanzas. Servicios de prestamos, garantías, transacciones con garantía de un aval. Servicios de negociación de documentos financieros, créditos avalados por intermedio de factoring. Servicios de corretaje y liquidadores de seguros, incluyendo seguros marítimos, de vida, de enfermedad, contra accidentes, contra incendio. Estimaciones en materia de seguros. Asesorías, consultas e informaciones, en materia de seguros. Servicios inmobiliarios, incluyendo administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles. Información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de inmuebles. Asesorías, consultas e informaciones, en materias inmobiliarias.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1150418	Rodrigo Javier Marré Grez, en representación de NIKE Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NIKE	A la presentación de 11 de noviembre de 2024: A lo principal: Téngase presente, corrijase representante en base de datos del registro; al primer otrosí: Téngase presente poder; al segundo otrosí: Téngase presente revocación de poder.
1373348	PORCIO, RIOS & ASOCIADOS, en representación de Comercializadora Pausa SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ADARA	
1385859	JUAN CARLOS GUERRERO PONCE Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AMAI	
1389037	CHRISTIAN LEONARDO GERÓNIMO CAMPAGNE ALVIAL, en representación de Campagne Wines SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Campagne	
1389838	Abogadoc SpA, en representación de SERVICE MANAGER SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SM SERVICES MANAGER	
1529054	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Leonardo Andrés Mechasqui Montenegro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SABOR AUSTRAL	
1559055	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA RPAK CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OPTIMO HOME	A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Como se pide, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Como se pide.
1559055	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA RPAK CHILE SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	OPTIMO HOME	Atendido a la circunstancia que los trámites conducentes a salvar la observación de fondo no han concluido, a saber, las anotaciones de cambio de nombre de las marcas fundantes de la observación de fondo, se resuelve, suspéndase la tramitación de la solicitud por 60

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hábiles a fin que concluyan los trámites iniciados por el solicitante.
1560999	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Want Digital SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Want	
1560999	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Want Digital SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Want	A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Estése al mérito de autos. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1563429	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MC ELECTRONICS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MC ELECTRONICS	
1563772	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ROYAL FISHING SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Royal Fishing	
1564143	Rodrigo Aguirre Morales, en representación de Nicolás Humbser Mendoza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PETRINUTS	
1573893	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Baustore SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Baustore	Considerando 1- Que con fecha 8 de julio de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1264465 Marca BAU Protege Ropa en cuero para mascotas, collares en cuero, abrigos, capas, disfraces, correas, bozales para perro. de la clase 18; Casa (lecho para animales de compañía) para perro. Camas para mascotas. de la clase 20. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 20 de agosto de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Señala que las marcas son diferentes y podrán coexistir en el mercado. Hace presente que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20, clase 35, y se reconsidera las observaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "store" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1573893	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Baustore SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Baustore	Resolviendo presentación de fecha 20 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1573984	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INMOBILIARIA SERENA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DIGITAL ROOM	Resolviendo presentación de fecha 16 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1573996	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INMOBILIARIA SERENA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	METAVERSO ISERENA	Resolviendo presentación de fecha 12 de agosto de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por acompañado; al segundo otrosí, téngase presente.
1574000	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wladimir Enrique Castillo Castro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Control de Riesgos Chile	Resolviendo presentación de fecha 30 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574002	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Ignacio Ávalos Valenzuela Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Registro Salud	Resolviendo presentación de fecha 10 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1574171	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eva Penelope Osorio Ramos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Eva penélope 25	Resolviendo presentación de fecha 22 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1574171	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eva Penelope Osorio Ramos Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Eva penélope 25	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 9 de julio de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1258524. EVA. Organización de eventos con fines culturales. Clase 41.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 22 de agosto de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir pacíficamente. Añade que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente organización y dirección de talleres de formación, clase 41.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura organización y dirección de talleres de formación, clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura cuadros [pinturas] enmarcados o no / pinturas [cuadros] enmarcadas o no;cuadernos;álbumes;libretas, clase 16; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, clase 35; servicios de fotografía;suministro en línea de videos no descargables;servicios de producción de presentaciones audiovisuales;servicios de edición de posproducción en música, videos y películas, clase 41.</p>
1574176	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tatiana Esperanza Eldan Jofré</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Pilar Social	Resolviendo presentación de fecha 22 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1574209	<p>ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de SRS Life Sciences Chile SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	GlucRenal	Resolviendo presentación de fecha 25 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574307	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Alejandra Ibañez Rodríguez y Kevin Alfonzo Barrera Muro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GlobalShopping	Resolviendo presentación de fecha 20 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1574468	Bastián Andrés Astorga Jaña Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ghibli Sinfónico	Resolviendo presentación de fecha 11 de julio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1574472	Diego Madariaga Urrutia, en representación de Fracción SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	YIN	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1574474	Diego Madariaga Urrutia, en representación de Fracción SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PASTY	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1574474	Diego Madariaga Urrutia, en representación de Fracción SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PASTY	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 02/07/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N° 19.039, respecto a Registro N° 1233618 Marca Pasty Plus Protege Crema pastelera de la clase 29.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Agrega que coexisten una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos de la clase 29, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de compra y venta de productos y artículos de la clase 29, a través de Internet, correo o por medio de una combinación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de compra y venta al público de los productos de las clases 29, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de comunicación, fax y por otros medios análogos o digitales. Servicios de venta al detalle y/o al por mayor de las clases 29. Servicios de representación de empresas y de todo tipo de productos nacionales o extranjeros de los productos de las clases 29. Servicios de importación y exportación de los productos de las clases 29. Clase 35.</p> <p>Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes. Clase 5. Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos de las clases, con expresa exclusión de los productos de las clases 29, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de compra y venta de toda clase productos y artículos, con expresa exclusión de los productos de las clases 29, a través de Internet, correo o por medio de una combinación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, con expresa exclusión de los productos de las clases 29, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de comunicación, fax y por otros medios análogos o digitales. Servicios de venta al detalle y/o al por mayor de todo tipo de productos, con expresa exclusión de los productos de las clases 29. Servicios de representación de empresas y de todo tipo de productos nacionales o extranjeros, con expresa exclusión de los productos de las clases 29. Servicios de importación y exportación de todo tipo de productos, con expresa exclusión de los productos de las clases 29. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada; asesorías con relación a dichos servicios, telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios. Servicios de asesorías y consultoría para la organización, desarrollo y dirección de empresas y negocios. Servicios de ayuda en la administración, explotación o dirección de empresas y negocios comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comercial. Administración de negocios y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				contratos comerciales. Gestión de negocios comerciales. Clase 35. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1574492	Leslie Noelia Nahum Vega, en representación de YAVUTEK SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	YAVUTEK	Considerando Que con fecha 02/07/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1328096. YAVU. Servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía Internet. Servicios de importación y exportación de todo tipo de productos, servicios de publicidad, organización de exposiciones con fines comerciales, clase 35. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Consultoría sobre el desarrollo de imágenes corporativas;desarrollo de campañas de promoción para empresas;desarrollo de campañas publicitarias para negocios;desarrollo de conceptos de mercadotecnia;desarrollo de conceptos de marketing;desarrollo de conceptos publicitarios en internet. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Consultoría en diseño y desarrollo de arquitectura de hardware y software;consultoría en diseño y desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación;consultoría en diseño y desarrollo de programas de software;consultoría en programación y desarrollo de portales de negocios electrónicos;consultoría sobre diseño y desarrollo de programas de bases de datos;consultoría sobre diseño y desarrollo de programas informáticos;consultoría sobre diseño y desarrollo de software;creación y desarrollo de programas informáticos para el procesamiento de datos;creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros;creación, diseño, desarrollo y mantenimiento de sitios web;desarrollo de aparatos de procesamiento de datos;desarrollo de bases de datos;desarrollo de software de controladores y sistemas operativos;desarrollo de software informático en el ámbito de las aplicaciones móviles;desarrollo de software informático para terceros. Clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1574492	Leslie Noelia Nahum Vega, en representación de YAVUTEK SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YAVUTEK	Por contestada la observación de fondo.
1574502	Francisco Javier Moraga Novoa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Electric Service	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1574644	Alejandro Andrés Araya Soza Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	INNOVA CLINIC DENTAL & MAXILOFACIAL	Previo a resolver, acompañe dentro del plazo de 30 días poder otorgado por el solicitante de autos, a saber, Alejandro Andrés Araya Soza de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, toda vez que el poder individualizado en su presentación fue otorgado por Johana Andrea Baeza Contreras, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1574653	Andrés Antonio Morales Salazar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MULTIALGAS BY OMS	Resolviendo presentación de fecha 11 de julio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1574668	Anny Alejandra Mendoza De Schuster, en representación de S&M fuel injection automotriz SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Doctor Full Inyeccion Automotriz	Téngase por contestada la observación de fondo.
1574673	Mariangel Patricia Oyarzo Pereira Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	MA Manos de Ángel Belleza y Autocuidado	Previo a resolver, acompañe dentro del plazo de 30 días poder conferido a Luis Felipe Fernández Araya, que es quien presenta el escrito de contestación a la observación de fondo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1574675	Nataly Andrea Retamal Aguilar, en representación de EL COMPLEJO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRUPO WELLNESS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1574678	Cristian David Merino Muñoz, en representación de Esencial EST SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Esencial Consultores - Reclutamiento y Selección	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574941	Christian Alejandro Villalobos Almendares Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Importar desde China	Resolviendo presentación de fecha 11 de julio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1575207	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.) Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PACIFIC OCEAN	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitere en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1575271	Francisca Godoy Godoy Lepori Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	Guadalupe Agar	Antes de proveer, acompañese declaración jurada en forma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de proceder conforme a derecho.
1575304	MGA ABOGADOS SPA, en representación de Jeannette Soledad Narváez Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HQ HIELOS QUEULAT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitere en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1575306	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcos Alberto Torres Olguín Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASEMP	Téngase por contestada la observación de fondo.
1575313	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HGSA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESTAMPADOS MG MAURICIO GARCIA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1575317	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Juan Pablo Cartes Urzúa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Organización Humana Consultores Asociados	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1575328	MGA Abogados SpA, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS HDPE WELD LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HDPE WELD	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitere en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1575340	Dellafori Abogados Spa, en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Hera	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitere en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1575341	Zhiqiang Wang Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	coevolution	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 851875 Marca EVOLUTION Protege Máquinas de coser, partes y piezas para las mismas. de la clase 7; Registro 828687 Marca EVOLUTION Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima. Bicicletas, triciclos, motobicicletas, motocicletas, motos y coches de bebé. Cadenas de bicicleta, amortiguadores, asientos para bicicletas, frenos, manubrios de bicicletas, ruedas de bicicletas, cambio y pedales de bicicletas. neumáticos de vehículos. de la clase 12; Registro 832258 Marca EVOLUTION Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Registro 873068 Marca EVOLUTION Protege Productos químicos usados en la industria, particularmente dimetildisulfuro usado como agente de sulfuración de catalizadores de hidrotratamiento en las refinerías de petróleo y unidades petroquímicas. de la clase 1; Registro 892058 Marca EVOLUTION Protege Todo tipo de micrófonos y sus partes componentes (excluyendo soportes de los mismos). de la clase 9; Registro 963485 Marca EVOLUTION Protege Maquinarias para excavación, para trabajos en suelo, minas y transporte de materiales, partes y piezas de dichas máquinas, incluyendo parte de metales comunes para uso en esas maquinarias; orugas o cadenas de tracción para ser usadas en máquinas de rastreo, exploración y excavación en la industria de la minería y de la excavación. de la clase 7; Registro 1075914 Marca EVOLUTION Protege Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina (que no sean de metales preciosos enchapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; virutilla de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y loza. Utensilios de tocador, cubos de la basura, cajas de metal para la distribución de servilletas de papel, distribuidores de jabón líquido, porta jabón, dispensadores de papel higiénico, porta rollos de papel higiénico, dispensadores de toallas de papel, dispensadores de paños de limpieza, toalleros que no sean de metales preciosos, porta esponjas, orinales; instrumentos de limpieza accionados manualmente, paños para limpiar el polvo, estopas para limpiar, estropajos para limpiar, dispensadores de sabanillas de papel, dispensador de cobertores de papel para w.c.; paños (trapos) de limpieza. de la clase 21; Registro 1229020 Marca O EVOLUTION Protege Software. de la clase 9; Registro 1228815 Marca O EVOLUTION Protege Software. de la clase 9; Registro 1227022 Marca EVOLUTION Protege Persianas de interior y estores de interior para ventanas, incluyendo persianas venecianas horizontales; persianas para interior que no sean de metal; persianas enrollables (no textiles) para interior que no sean de metal y persianas para ventanas de laminillas y madera tejida; rieles de plástico para cortinas y persianas; aldabillas no metálicas para ventanas; chavetas no metálicas; guarniciones no metálicas para ventanas; biombos; persianas verticales. de la clase 20; Cortinas enrollables para exterior; cortinas de materias textiles. de la clase 24; y Registro 1320220 Marca EVOLUTION Protege Elevadores, escaleras mecánicas móviles y cintas transportadoras de personas, plataformas elevadoras, plataformas elevadoras de pasajeros, puentes de embarque de pasajeros mecánicos e hidráulicos; escaleras mecánicas, elevadores de escalera; partes de elevadores, partes de escaleras mecánicas móviles y cintas transportadoras de personas, partes de plataformas elevadoras, partes de plataformas elevadoras de pasajeros, partes de puentes de embarque de pasajeros mecánicos e hidráulicos, partes de escaleras mecánicas, partes de elevadores de escalera en particular cabinas de elevadores, dispositivos de mando para ascensores y engranajes de elevador, excluyendo expresamente maquinarias para excavación, para trabajos en suelo, minas y transporte de materiales, partes y piezas de dichas máquinas, incluyendo parte de metales comunes para uso en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>esas maquinarias; orugas o cadenas de tracción para ser usadas en máquinas de rastreo, exploración y excavación en la industria de la minería y de la excavación. de la clase 7.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en</p> <p>administración de negocios; asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales; consultoría comercial; búsqueda de mercados; gestión comercial; servicios de marketing; marketing; información y asesoramiento comerciales al consumidor; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; servicios asistencia y consultoría en el campo de la gestión negocios de empresas del sector energético; servicios de asesoramiento en materia de gestión de negocios y operaciones de negocios; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de consultoría y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>asesoramiento en gestión de negocios; servicios de expertos en la eficiencia empresarial; servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios; servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; servicios de publicidad y de promoción; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; asistencia en la gestión empresarial y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; gestión comercial en relación con franquicias; servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales, de la clase 35, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término COEVOLUTION es altamente similar gráfica y fonéticamente al término EVOLUTION</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>contenido en los registros previos, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios administración de negocios; asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales; consultoría comercial; búsqueda de mercados; gestión comercial; servicios de marketing; marketing; información y asesoramiento comerciales al consumidor; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; servicios asistencia y consultoría en el campo de la gestión negocios de empresas del sector energético; servicios de asesoramiento en materia de gestión de negocios y operaciones de negocios; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; servicios de expertos en la eficiencia empresarial; servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios; servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; servicios de publicidad y de promoción; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; asistencia en la gestión empresarial y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; gestión comercial en relación con franquicias; servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>empresas industriales o comerciales, de la clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: gestión comercial de los productos de las clases 1, 7, 9, 12, 20, 21, 24 y 30; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de los productos de las clases 1, 7, 9, 12, 20, 21, 24 y 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de los productos de las clases 1, 7, 9, 12, 20, 21, 24 y 30; servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias de los productos de las clases 1, 7, 9, 12, 20, 21, 24 y 30; gestión comercial en relación con franquicias de los productos de las clases 1, 7, 9, 12, 20, 21, 24 y 30, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: administración de negocios; asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales; consultoría comercial; búsqueda de mercados; gestión comercial, con exclusión de los productos de las clases 1, 7, 9, 12, 20, 21, 24 y 30; servicios de marketing; marketing; información y asesoramiento comerciales al consumidor; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; servicios asistencia y consultoría en el campo de la gestión negocios de empresas del sector energético; servicios de asesoramiento en materia de gestión de negocios y operaciones de negocios; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con exclusión de los productos de las clases 1, 7, 9, 12, 20, 21, 24 y 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los productos de las clases 1, 7, 9, 12, 20, 21, 24 y 30; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; servicios de expertos en la eficiencia empresarial; servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios; servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias, con exclusión de los productos de las clases 1, 7, 9, 12, 20, 21, 24 y 30; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; servicios de publicidad y de promoción; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; asistencia en la gestión empresarial y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; gestión comercial en relación con franquicias, con exclusión de los productos de las clases 1, 7, 9, 12, 20, 21, 24 y 30; servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales, de la clase 35.
1575351	Dellafori Abogados Spa, en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tera	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1575398	Matías Isaías Moena Baez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Nfx	Téngase por contestada la observación de fondo y por acompañado el documento.
1575401	E-MARCAS SPA, en representación de Viña Menetue SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ILWEN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1577486	Marco Antonio Rivera Mesa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LOS BRASEROS DEL CAMPO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1577494	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alberto Jiménez Cofré Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Cattleya Gelato Artesanal	
1577588	Samy Nissin Yagoda Assael Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	sinergialab.com	Por contestada la observación de fondo.
1577662	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alejandro Cofré Lizana Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	REPUESTOS TORRERO	
1578025	Jean Pierre Alejandro Mendoza Vallejos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Fishing King	
1578026	Tomás Pantoja Gallinal, en representación de Ustract SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Ustract	
1578047	Teresita Alessandri Pérez-cotapos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SWICOTTON	
1578069	Jaime Francisco Jesús Lavín Barros, en representación de CASA LUTHER SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	lut-ler Vermut	
1578103	Catalina Nicole Gamboa Viera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Lunv	
1578111	Katherine Angélica Díaz Ampuero, en representación de Katherine Angélica Díaz Ampuero, Merary Birzavit Fernández Huenchupán, Raquel Edith Vargas Morales y Rocío Fernanda Velásquez Gallardo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Fuyu Fest el festival de invierno Anime	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578114	Thayse Melo De Castro Santos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SABORES DE BRASIL COCINA BRASILEÑA	
1578138	Leslany Carolina Guzmán Ibáñez, en representación de INVERSIONES IBERIA SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SCIZER	
1578144	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de Barron Vieyra International SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	WM WIPE MASTER	
1578146	Ricardo Alfredo Oyarzún Acuña Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Metricads	
1578170	Francisco Alejandro Faúndez Carrasco Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Capsulas QR Recuerda a tus Seres Queridos	
1578180	Bastían Alejandro Cortez Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Ebro	
1578182	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de Johan Bertilio Rodríguez Portillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	OFFISTAR	
1578198	Cristian Adrián Valladares González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	La Fragua	
1578224	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Antonio Valenzuela Altamirano Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SPIRIT ARTS NOMAD	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578228	Juan Pablo Barceló Valdés, en representación de Procesadora WB spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Flok	
1578243	María Paulina González Rosas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AMALIA	
1578255	Francisca Ignacia Guzmán Vidal Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Aura paisaje	
1578258	Juan Ignacio Díaz Soto, en representación de COMERCIALIZADORA JUAN IGNACIO DÍAZ E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Los Cantaritos Foodtruck	
1578264	Carlos Andrés Rivacoba Estay Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Fitnex	
1578376	Adriana Edith Romero Loaiza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VIVERO FLOR ISLEÑA AR	
1578391	Jessica Valeska Quinteros Acuña, en representación de Jessica Valeska Quinteros Acuña Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	@PurplePromisse	
1578513	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hector Fabio Palma Avendaño Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Hemass Food	
1578520	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandra Isabel Muñoz Saavedra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SIMS CABAÑAS EL ÁGUILA RUKAÑANKU.SPA.	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578523	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Antonio Durban Agüero	Denominativa	La Picá de Recabarren	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1578586	José Felipe Silva Parada, en representación de Víctor Manuel Oteiza Palacios	Denominativa	HEDONICO	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1578604	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	Carentrega	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1578605	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	Carentrega	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1578606	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	Carentrega	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1578607	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	Carentrega	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1578684	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Martina Ignacia Bisquertt Van De Wyngard	Denominativa	Martufit	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1578698	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Janet Ruby Lohse Evans	Mixta	Una mesa para uno	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578699	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRANSPORTES VIVEROS SpA	Mixta	Transportes viveros	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1578705	Sandy Paola Gonzalez Gutierrez, en representación de TOP BRANDS INTERNATIONAL CHILE S.A.	Mixta	Luryx Duty Free	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1578719	Alex Cabrera Espejo	Denominativa	Exploradores del Conocimiento	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1578769	Paulo Andrés Sepúlveda Prieto	Denominativa	TECKEL GIN	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1578783	María Teresa Reyes Soto	Mixta	Bridge People	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1578839	Chujie Du	Denominativa	Comida China Nueva Yi Fong	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1578855	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de RAZ Holdings LLC	Denominativa	RAZ	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1578858	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de RAZ Holdings LLC	Mixta	RAZ	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1578868	José Miguel Villavicencio Vergara	Mixta	JHEDII	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578907	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FENGSHENG NIE Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HAN'S LASER	
1578910	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luz Angely Machado Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Coco Love	
1578990	Marko Iván Bremer Mimica Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Marabunta	
1579005	José Esteban Fuentes Guajardo, en representación de Funeraria Fuentes Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Funeraria Fuentes	
1582737	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en representación de SPARBER CHILE S.A. Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	GRUPO SPARBER	A su escrito de fecha 8 de noviembre de 2024, previo a resolver, acompañe nuevo poder o invoque número de nuevo poder en custodia, que de conformidad al art. 15 de LPI, contenga de forma expresa la facultad de desistir solicitudes, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no solicitado el desistimiento de la solicitud.
1587515	Matías Alonso Contreras Miranda Resolución de desistimiento	Mixta	Novomedical	A su escrito de fecha 6 de noviembre de 2024, téngase por desistida la solicitud. Atendido lo dispuesto en el art. 18 bis E) y F) de la Ley N° 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1589661	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de BIZBOX S.A.S Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FOXBOX	A sus antecedentes.
1596121	Luis Octavio Alvarado Allendes, en representación de LAMANT SERVICE SpA Resolución de abandono	Denominativa	lamant service	
1596138	Yan Yan Hung, en representación de Yan Yan Hung Resolución de abandono	Denominativa	GOODSENSE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1597866	Josefina Beatriz López Vergara, en representación de HERMANOS REYES SPA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	La Autería te lo hacemos fácil	VISTOS: Que en esta solicitud se notificó una observación de forma con fecha 15 de noviembre de 2024, en circunstancias que consta de la documentación acompañada que sí obra en autos el poder para comparecer en representación de la solicitante. Por lo anterior en ejercicio de las facultades que otorga el artículo 17 bis A de la ley 19039, se deja sin efecto la resolución de fecha 15 de noviembre de 2024 y en su reemplazo se ordena retrotraer a la etapa de examen formal a fin de que se dicte la resolución que corresponda.
1598249	Rafael Leonardo Arroyave Escaffi Resolución de abandono	Denominativa	Smiling Pet	
1598553	Felipe Andrés Zúñiga Peña Resolución de abandono	Mixta	Matriarca	
1598810	Víctor Alberto Barrientos Lagos, en representación de servicios relacionados con el transporte limitada Resolución de abandono	Denominativa	sertrans Ltda	
1599433	Marcelo Javier Soto Hernández Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Otsu	
1599449	Ignacio Chaparro Yentzen, en representación de PARAMO SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Páramo Studio	
1599682	Julio Enrique Gerding Vargas, en representación de COOPERATIVA DE TRABAJO CALAHUALA SERVICIOS PARA LA CONSERVACION Resolución de tener por no presentada	Mixta	Cooperativa Calahuala.cl	
1599804	Paola Andrea Durán Cuevas, en representación de Agro DNA KIT SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Ggtwheat	
1599805	Paola Andrea Durán Cuevas, en representación de Agro DNA KIT SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Botrygrape	
1599820	Gonzalo Osvaldo Álvarez Muñoz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Alumni Escuela Naval	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1599834	Marcela Del Pilar Erices Echeverría Resolución de tener por no presentada	Mixta	DOG TRAINING	
1601512	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	BYD V9	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1601608	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de AstraZeneca Ireland Limited Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	BAXTYMA	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1601615	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de AstraZeneca Ireland Limited Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	BAXFENDY	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Al escrito de fecha 06 de noviembre de 2024: A lo principal: Téngase por rectificado el domicilio. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 258046
1601622	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	YANVANU	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1604211	Pedro Antonio Cortés Riquelme Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Multimedia	SMART ORDER EHIDUCL	Habiendose cometido un error de hecho en resolución de aceptación a trámite notificada con fecha 21/11/2024, déjese sin efecto dicha resolución y estése a lo que se resolverá

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991352486	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GREAT EMPIRE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743932	GALLO & PARTNERS S.R.L., en representación de OMNIA DELLA TOFFOLA S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Omnia Technologies	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991787383	L'OREAL - IP & MEDIA, en representación de BIOTHERM Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FORCE SUPREME BLUE SERUM LP-XR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789496	Shenzhen Shun Li Intellectual Property Firm, en representación de CHAOZHOU KINGERO SANITARY WARE CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KINGERO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789721	Mohamad Majed Alalaham Alshelian Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OBELAS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789960	Thomas Brooke Holland & Knight LLP, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SESAMI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991790044	LUNGTIN SHENZHEN INTELLECTUAL PROPERTY AGENT LTD., en representación de GODOX Photo Equipment Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LITEMONS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991790071	Chofn Intellectual Property, en representación de Tianjin Pharmaceutical Da Ren Tang Group Corporation Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
456690	1124288	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CMPC TISSUE	
459952	1127797	Roberto Del Tránsito Ladrón De Guevara Cancino, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PLANET SPORT	
459957	1129932	Roberto Del Tránsito Ladrón De Guevara Cancino, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PLANET SPORT	
455574	1137942	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BUSHNELL	
459382	1141684	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PREUNIC	
456525	1145991	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ENO	
462986	1146662	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MAESTRANZA MAIPU	
462474	1165208	HAMAME JARUR TOMAS DOMINGO Anotación de Renovación Parcial TLT	TOMATEX	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
446553	1069331	Iván Alejandro León Hernández, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INAPOL	Por última vez se reitera resolución de observaciones formulada en autos y, en consecuencia ; especifique cobertura de marca conforme a: Servicios de distribución de toda clase de productos; servicios de empacadora y bodegaje de mercaderías; servicios de transporte. Se deja constancia que el no cumplimiento de lo anterior derivará en el rechazo de la presente solicitud de renovación marcaría.
462018	1118234	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELPA	Vista descripción de productos indicada en escrito de " Contesta observación de forma ". elimine " y artículos de estas materias " .
456387	1120425	VARITEC S.A. Anotación de Renovación Parcial TLT	VARITEC	Acompáñese poder simple de representación, debidamente formado por poderdante, Ricardo Pozo F.
463329	1133843	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XL EXTRA LARGE	En clase 35 elimine la expresión " otros ". Especifique conforme a " ...representación comercial ...".
463444	1134103	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISSLA	En clase 25 especifique las " viseras " conforme a " viseras (artículos de sombrería) " .
463318	1135336	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANS ANTARTIC	En clase 35 especifique conforme a : "y representación comercial de toda clase de artículos.....".
463357	1135338	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DACRON	En descripción de los productos que protege el registro en clase 22: Especifique "velas" conforme clasificador vigente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463478	1135881	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLH SAFETY SOLUTIONS	En clase 19 especifique conforme a : Materiales de construcción no metálicos, consistentes en barreras, vallas y andamios de materiales y aparatos para propósitos de seguridad, protección de riesgo; barricadas de seguridad; barreras de guardia, barreras de choques; barrera de plástico y aparatos de protección; cercas y vallados de seguridad; material de defensa en faenas de construcción; componentes de construcción no metálicos modulares para fines de seguridad, protección de riesgo; paneles, postes, barandas y componentes de esta clase no metálicos; partes y piezas para todos los productos anteriores.
463456	1136365	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BKN	En clase 41 especifique conforme a "; servicio de organización de lotería de números, juegos de azar, loto, sorteos y concursos ". En " servicios de producción y repartición en el área de la entretenición", aclare y especifique " repartición ". Especifique " o de cualquier otro medio de red de comunicación ". En " , de sistemas de redes y arriendo de programas y películas de televisión y radio ", aclare " de sistemas de redes ". Especifique " o mediante cualquier otra red de comunicación ".
463448	1136367	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAKAN	En clase 41 especifique conforme a "; servicio de organización de lotería de números, juegos de azar, loto, sorteos y concursos ". En " servicios de producción y repartición en el área de la entretenición", aclare y especifique " repartición ". Especifique " o de cualquier otro medio de red de comunicación ". En " , de sistemas de redes y arriendo de programas y películas de televisión y radio ", aclare " de sistemas de redes ". Especifique " o mediante cualquier otra red de comunicación ".
463379	1136599	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUCHO GUSTO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : En "organización de representaciones y eventos artísticos, teatrales, musicales, de baile y eventos en vivo en general;" elimine "en general". En "servicios de información relativa a la música, entretenimientos, juegos y eventos proporcionados en línea desde una base de datos computacionales, de internet o de cualquier otro medio de red de comunicación, incluyendo comunicación inalámbrica, por cable o satelital;" elimine "de cualquier otro medio". En "servicios de juegos electrónicos proporcionados mediante una base de datos computacional, vía internet, o mediante cualquier otra red de comunicación," elimine "cualquier otra", por resultar todas las expresiones referidas demasiado amplias, que actualmente esta oficina no acepta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463455	1136603	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEY DE LA SELVA	En clase 16 especifique conforme a : Publicaciones periódicas y no periódicas; impresos, libretas, cuadernos, agendas, lapices y bolígrafos, papelería en general, fotografías, álbumes de estampitas y papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
463454	1136605	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZOOLO TV	En clase 16 especifique conforme a : Publicaciones periódicas y no periódicas; impresos, libretas, cuadernos, agendas, lapices y bolígrafos, papelería en general, fotografías, álbumes de estampitas y papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
453697	1138986	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 41 aclare y especifique " facilitación de entrenamiento ". Especifique conforme a " servicios de organización de actividades deportivas y culturales ". En " composición y producción de películas, programas....", aclare y especifique " composición ". Especifique conforme a " facilitación de publicaciones electrónicas en línea; publicación de libros electrónicos y periódicos en línea, no descargables , " Especifique " fotografía ".
463527	1140175	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLYPAK	En descripción de los productos que protege el registro en clase 17: Elimine "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
463452	1141284	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CRIANZA MASTODONTE	En clase 31 especifique conforme a : Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos (cereales), animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.
463386	1142317	Dermissalser Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERMISSLASER	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 44: Modifique "Centro de estética;" por "servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas" Modifique "centros de salud;" por "servicios de centros de salud", conforme clasificador vigente. Se incorpora representante en base de datos del registro según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463539	1143402	EDUVIJIS TORRES CHAMORRO Anotación de Renovación TLT	FARMAVIVA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : En "servicios de importación, exportación y representación de productos de la clase 05." Modifique "representación" por " representación comercial ", conforme clasificador vigente.
463323	1144910	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERMAMED	En clase 44 aclare y especifique " centro de asistencia ". Especifique " clínica " conforme a " Servicios de clínica médica ".
463546	1146065	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPREX	En descripción de productos de clase 05 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme clasificador vigente.
463446	1147307	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAKUTAIA	En clase 39 especifique conforme a : Servicios de acompañamiento de viajeros; servicios de agencia de turismo ; organización de excursiones, cruceros y viajes; visitas turísticas; transporte de viajeros; reservas para los viajes, transporte de carga y pasajeros; servicio de rent-a-car , alquiler de vehículos, barcos, caballos, coches, garajes, plazas de estacionamiento y vagones; servicios de transporte, distribución , almacenaje y embalaje de toda clase de productos.
463411	1147565	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CYBER DESCUENTOS DE BANCOESTADO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36 : Elimine "general" y "otros" , por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones actualmente. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
463365	1148274	Nicolas Luciano Ivan Lara , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRODENG PRODUCTION ENGINEERING SERVICES	En descripción de los productos que protege el registro en clase 35 : Elimine "en general," , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
461606	1149382	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA VETERINARIA MAYOR	Aclare la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado. De ser necesario deberá requerir la rectificación del titular en la solicitud que diera origen al registro.
461556	1149384	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA VETERINARIA MAYOR	Aclare la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado. De ser necesario deberá requerir la rectificación del titular en la solicitud que diera origen al registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461605	1149386	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA VETERINARIA MAYOR	Aclare la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado. De ser necesario deberá requerir la rectificación del titular en la solicitud que diera origen al registro.
463336	1149920	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 6 elimine la frase " productos metálicos no comprendidos en otras clases " y " productos de metal común no incluidos en otras clases ". En clase 9 reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso, o elimínelos. En clase 14 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ". Especifique " joyería " conforme a " artículos de joyería " y " relojería " conforme a " artículos de relojería ". En clase 28 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ".
463558	1150646	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORO DE LEY	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: Elimine "otras" y "otros", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta oficina actualmente no acepta este tipo de descripciones. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
463333	1154004	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUST DO IT	En clase 9 respecto de " dvd y otros soportes de grabación digitales ", elimine la expresión otros ". En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
463439	1155545	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTIV-GO	En clase 32 elimine las expresiones " otras " y " incluidos en esta clase ".
463324	1155833	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	AIEP	En clase 41 especifique conforme a : Servicios de educación prebásica, básica, secundaria, servicios de formación prestados por instituto



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>profesional, servicios de educación preuniversitaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grado. Servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio.</p> <p>Servicios de capacitación educacional. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación. Servicios de traducción y redacción; servicios de reporteros. Servicios de fotografía. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretenición. Gestión de espacios y lugares para reuniones, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos. Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenición y esparcimiento. Producción de filmes; producción de programas de radio y televisión; montaje de programas radiofónicos y de televisión. Grabaciones en audio, video y audiovisuales. Servicios de estudio de películas, producción de programas de radio y televisión, producción de shows, entretenición en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos en general. Servicios de campos de vacaciones, organización de casinos y juegos. Servicios de clubes de entretenimiento y esparcimiento. Organización de actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas ecuestres con fines educativos y de entretenición. Servicios de granja educativa ecuestre, organización de actividades de golf y marina (náutica). Srvicios de clubes de deportes.</p>
463325	1155835	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	AIEP	<p>En clase 41 especifique conforme a :</p> <p>Servicios de educación prebásica, básica, secundaria, servicios de formación prestados por instituto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		profesional, servicios de educación preuniversitaria , universitaria, técnico-profesional y de post-grado. Servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio. Servicios de capacitación educacional . Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación. Servicios de traducción y redacción; servicios de reporteros. Servicios de fotografía. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretenimiento. Gestión de espacios y lugares para reuniones, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos. Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Producción de filmes; producción de programas de radio y televisión; montaje de programas radiofónicos y de televisión. Grabaciones en audio, video y audiovisuales. Servicios de estudio de películas , producción de programas de radio y televisión, producción de shows, entretenimiento en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos en general. Servicios de campos de vacaciones, organización de casinos y juegos . Servicios de clubes de entretenimiento y esparcimiento . Organización de actividades deportivas , explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas ecuestres con fines educativos y de entretenimiento. Servicios de granja educativa ecuestre, organización de actividades de golf y marina (náutica) . Srvicios de clubes de deportes.
463376	1157244	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRASPAC	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 39 : Elimine "en general" , por ser una expresión demasiado amplia que actualmente este instituto no acepta. Visto poder acompañado, solicite anotación de cambio de nombre del titular del registro.
463377	1157245	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GULFPAC	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 39 : Elimine "en general" , por ser una expresión demasiado amplia que actualmente este instituto no acepta. Visto poder acompañado, solicite anotación de cambio de nombre del titular del registro.
463359	1158889	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de	21	En descripción de los productos que protege el registro en clase 31 : Indique que se trata de "Granos [cereales]"; conforme clasificador vigente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Especifique "productos agrícolas, hortícolas y forestales, agregando, "en bruto y sin procesar", eliminando "no comprendidos en otras clases". En descripción de los productos que protege el registro en clase 32 : Corrija las frases "aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol" y "siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas." en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y actualmente esta Oficina no acepta este tipo de descripciones. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
463363	1159729	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXELL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 9 : En "todo tipo de baterías;" elimine "todo tipo de", por ser una expresión demasiado amplia que actualmente esta oficina no acepta.
463382	1159887	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE SALUD EMPRESAS CLÍNICA CIUDAD DEL MAR	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 44: Visto clasificador vigente, modifique conforme a: "Servicios médicos; servicios de hospitales, servicios de exámenes y análisis médicos; servicios prestados por clínicas, centros de salud, primeros auxilios y postas; servicios prestados por laboratorios de muestras y exámenes, rayos x y traumatología; servicios prestados por clínica dental, servicios odontológicos; servicios prestados por policlínicos y consultorio de salud pública y privada, servicios de enfermería, psicología y psiquiatría, posta de primeros auxilios, servicios médicos de urgencia; servicios prestados por clínica veterinaria; servicios prestados por hospicios y casas de reposo; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de banco de sangre; cirugía estética; servicios de fecundación in vitro; servicios de inseminación artificial; fisioterapia; consultas en materia de farmacia; servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica en todas las áreas antes mencionadas, los servicios antes mencionados proporcionados por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y s medios análogos, digitales y/o satelitales."
463334	1160309	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 9 en " DVD y otros soportes de grabación digitales ", elimine la expresión " otros ". En clase 14 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ".
463335	1160494	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAX AIR	En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463346	1162019	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA DE REPOSO "LA ABUELITA"	Aclare representante según poderes acompañados.
463450	1162285	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONAR LIVE IN CONCERT	En clase 41 especifique conforme a : " Servicios de educación; servicios de formación académica ; servicios de organización de actividades de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de organización de eventos y espectáculos artísticos. " .
463437	1166514	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLENMARK	En descripción de productos de clase 05 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
463438	1170254	HERRERA MOLINA JOSE MIGUEL Anotación de Renovación TLT	ROPSON FIJACIONES	En descripción de los productos que protege el registro en clase 17 : Elimine "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia que actualmente esta oficina no acepta.
461554	1226130	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BAUHAUS	Aclare el trámite de Cambio de nombre solicitado. De acuerdo al documento acompañado correspondería a una transferencia total, por absorción del titular.
461548	1226431	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BAUHAUS	Aclare el trámite de Cambio de nombre solicitado. De acuerdo al documento acompañado correspondería a una transferencia total, por absorción del titular.
461545	1226432	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BAUHAUS	Aclare el trámite de Cambio de nombre solicitado. De acuerdo al documento acompañado correspondería a una transferencia total, por absorción del titular.
461597	1352035	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAMELA DÍAZ	Acompañe poder del solicitante o elimine datos del representante. El documento acompañado sólo consigna un poder al portador.
461598	1352036	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAMELA DÍAZ LA FIERA	Acompañe poder del solicitante o elimine datos del representante. El documento acompañado sólo consigna un poder al portador.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461599	1377108	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FEROZ PAMELA DIAZ	Acompañe poder del solicitante o elimine datos del representante. El documento acompañado sólo consigna un poder al portador.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461493	820589	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXSER	
461489	820703	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXSER	
461499	849970	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXSER	
461502	906559	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXSER	
461515	907843	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXSER	
461514	910987	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXSER	
461513	917252	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXSER	
461552	971613	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LA FUENTE NATURAL	
461562	1056515	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WEWOOD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446453	1069329	Iván Alejandro León Hernández, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INAPOL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
449888	1074287	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARFAK	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
449889	1074289	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOLYTEX	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
449903	1074291	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTIFAK	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
460288	1080245	PATRICIO ANTONIO NASER NAZAR, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTE & COR	A su escrito de fecha 22-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
457850	1086250	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MADE FOR IPHONE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
457852	1100151	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAMOND BRAND	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
459334	1103222	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROFEDAN	A su escrito de fecha 23-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
459046	1106266	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEWCAINA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460219	1111395	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA TERCERA GLAMORAMA	A su escrito de fecha 22-10-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
454839	1112116	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERPASS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
456839	1113991	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIMPLEX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463332	1114614	Marta Cecilia Vergara Fernández, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUZUVAL	
461611	1115967	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PATAGONIA WELLBOATS	
458293	1116352	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTER CHARGE	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
457144	1117336	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S.C. CORINTHIANS PAULISTA 1910	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
458097	1119662	Badilla Davis Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	4002	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
460616	1119879	Covarrubias & Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTIDIAN	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459969	1121378	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ST SUPERTICKET	A su escrito de fecha 22-10-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
459647	1122604	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC.	A su escrito de fecha 22-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
459635	1122608	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUI-NRAO	A su escrito de fecha 22-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
459638	1122612	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NRAO	A su escrito de fecha 22-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
463557	1123092	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JELEN	
458018	1124677	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA LAGUNA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
460550	1124723	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URB	A su escrito de fecha 23-10-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
460551	1124725	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URB	A su escrito de fecha 23-10-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
459812	1125156	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVA INDELAT NÚMERO UNO EN MICROPOROSO	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463320	1125687	Juan Pablo González Cruz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAIN	
460096	1126519	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DODGE	A su escrito de fecha 22-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
461602	1129158	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA VETERINARIA ALEMANA	
461555	1129160	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA VETERINARIA ALEMANA	
461564	1129162	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA VETERINARIA ALEMANA	
461117	1129692	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARO VIDEO	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
461115	1129700	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARO TV	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
460555	1129724	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHOPPING CENTERS CENCOSUD	A su escrito de fecha 23-10-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
458782	1131993	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMPC TISSUE	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458780	1131995	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMPC TISSUE	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
456844	1132538	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARM HEROES SAGA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463440	1134375	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TROKEN	
463574	1135061	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUSCANDO A MARIA	
463576	1135099	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUMIGEN	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
460368	1135316	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA MARÍA DE MIRAFLORES	A su escrito de fecha 23-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
458777	1136011	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE ULTRASOFT	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
463449	1136601	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGA SE VIVE	
458023	1138112	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAGUNA DEL MAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462451	1138520	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOMSUR	
459528	1138573	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUACLEAN	A su escrito de fecha 22-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
463370	1138901	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STAVIC	
458303	1140515	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FLORAMATIC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
459242	1140647	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOUR CATCHER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
461482	1140848	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTH PACIFIC TRADING	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
463372	1141114	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOXAM	
463451	1141285	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CRIANZA MASTODONTE	
461279	1141379	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCHILE CORREDORES DE SEGUROS "LO BUENO DE SENTIRSE PROTEGIDO"	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457268	1141431	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIA MARATON TPS PUERTO VALPARAISO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
461004	1141838	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOROMBO	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
463314	1143498	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STROBBE	
463534	1143797	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLEUS D'AILLEURS	
463319	1144147	Kenia Pinilla y Vergara Limitada Anotación de Renovación TLT	CAFE DEL PINTOR	
463338	1144282	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CODA	
463322	1144423	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTIMIN	
463427	1144681	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SES	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
463321	1145709	Badilla Davis Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463553	1145826	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDBERG & SONS	
463555	1146394	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOBILCUT	
459879	1146424	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA DE JUEGO PUERTO VARAS	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
459850	1146426	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA DE JUEGO PUERTO VARAS	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
459868	1146428	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASINO DE JUEGO PUERTO VARAS	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
461719	1146792	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGNEOUS	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
461724	1146793	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGNEOS	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
461721	1146796	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGNEO	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
463522	1147460	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRICE SHOES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463337	1147465	Carolina Andrea Mora Allende, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LE BAMBOLE	
463560	1147556	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBROPROTEC	
463412	1147566	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CYBER DESCUENTOS DE BANCOESTADO	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
460521	1148014	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERMOL	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
463524	1148329	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DENSE FX	
463520	1149352	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALEGRA	
455983	1149590	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGELINI	
463514	1149862	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHWARZKOPF HAIRDRESSING AWARD	
463441	1151878	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEXX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460044	1152138	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	IMOTO	A su escrito de fecha 22-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
459881	1152795	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASINO DE JUEGO PUERTO VARAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463510	1152819	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TONE	
463445	1154572	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THERMOMIX	
463533	1157565	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERBEATS	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
463542	1157566	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEATS PRO	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
463328	1157891	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINELA	
463312	1157895	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINELA	
463378	1160225	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463315	1160690	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DREAMLAB TECHNOLOGIES	
463537	1163230	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEATS STUDIO	Se rectifica representante poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
463517	1164858	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HORN DILUPHOS SYSTEM	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
463313	1165594	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SP SILICON POWER	
463443	1165875	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORONTO RAPTORS	
463436	1166551	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIKE	
463453	1166792	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLANIPART	
461565	1178957	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUAU	
463330	1181532	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EKAMANT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461600	1211109	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALEMANA	
461603	1218989	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA VETERINARIA ALEMANA	
461604	1218990	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA VETERINARIA MAYOR	
461601	1219644	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALEMANA	
461438	1221046	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOÑA JO	
461436	1221349	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXSER	
461437	1221350	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXSER	
461430	1221351	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXSER	
461424	1221352	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXSER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460010	1221394	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPESITA	A su escrito de fecha 22-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
461426	1221843	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXSER	
461435	1222219	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXSER	
461492	1233798	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WINDMILL	
461559	1322997	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BINFLUENCER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
453167	809370	María Francisca Zuccone Villanueva, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DELLANATURA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
445942	1048069	SRK CONSULTING (GLOBAL) LIMITED Anotación de Renovación TLT	SRK CONSULTING	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
445889	1052191	Patricia Isabel Torreblanca Cañas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTUE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
442345	1052295	José Santiago Montt Vicuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL VOLCAN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
441531	1058687	AGROINDUSTRIAL NEGRONI LIMITADA Anotación de Renovación TLT	AGROINDUSTRIAL NEGRONI	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
446455	1061697	Juan Carlos Hidalgo Ávila, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUEFACILICL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
451136	1061855	CHILETRANS LOGISTICS S.A. Anotación de Renovación TLT	CHILETRANS LOGISTICS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
437015	1062805	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IST CUIDADO MUTUO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
437011	1062811	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IST CUIDADO MUTUO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
437006	1062817	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IST CUIDADO MUTUO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
437012	1062833	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUIDADO MUTUO IST	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
437021	1062839	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUIDADO MUTUO IST	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
437003	1062845	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUIDADO MUTUO IST	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
445391	1066983	AGROAMANCAY SpA Anotación de Renovación TLT	AGROAMANCAY S.A.	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
439981	1068223	Antonio Ítalo Perocarpi Hammersley, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELL MAGAZINE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
442138	1069427	Jorge Marcelo Morales Ortiz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PECAMUS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
444006	1070155	Gabriel Julio Walter Lizana Eichhorn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLATINUM	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
443516	1071101	MARIA DEL PILAR VIGIL PORTALES Anotación de Renovación TLT	TEEN STAR	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
443089	1071585	GIACOMAN YACAMAN ANTONIO Anotación de Renovación Parcial TLT	GIACOTEX	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
438628	1072903	Wado's International S.A. Anotación de Renovación TLT	WDS 1967	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
437909	1074229	Fundación Plagio , en calidad de Representante de	SANTIAGO EN 100 PALABRAS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
438076	1074579	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de	ENKO CHEMICALS, TECNOLOGIA RESPONSABLE PARA LA PROTECCION DE LA MADERA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
440962	1075466	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	OPINION PUBLICA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
442996	1075812	SAMY NISSIN YOGADA ASSAEL	PROMOPRINT	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
440881	1075858	ESTRUCTURATEC GESTION & INNOVACION LIMITADA	ESTRUCTURATEC	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
443319	1076332	María Soledad Lastarria Fuenzalida, en calidad de Representante de	GRAUFORT	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
443741	1076464	REFRIGERACIÓN Y CONSTRUCCIÓN SILBER LTDA.	VIENTO SUR	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
439934	1078446	Juan Carlos Arias Santos, en calidad de Representante de	AGRICOLA DEL NORTE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
441481	1078839	María Cristina Soto Simpson, en calidad de Representante de	EXPLORASUB	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
433480	1079003	LABORATORIOS SAVAL S.A.	MOTRIGAL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
436863	1081205	Vicente Andrés Valdivieso Anguita, en calidad de Representante de	FABULA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
436866	1081207	Vicente Andrés Valdivieso Anguita, en calidad de Representante de	FABULA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
442725	1081638	DANTE TORRES	O3	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
440500	1081771	Oliver Queno Ogaz Sandoval, en calidad de Representante de	BUSES AMISTAD	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
444239	1082105	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	LATIN IDOL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
442142	1082119	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en calidad de Representante de	CAMAL MUSALEM	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
442147	1082121	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en calidad de Representante de	CAMAL MUSALEM	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
442144	1082123	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en calidad de Representante de	CAMAL MUSALEM	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
442242	1083036	SISTEMAS ELECTRICOS DE POTENCIA S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYSTEME	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
445022	1083914	Dalbosco Hnos y Cia Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA ESTRELLA ALPINA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
443138	1084236	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONNASEPT	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
443142	1084238	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONNASEPT	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
443215	1085070	Jaime Alfredo Astete Opazo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDROCENTRO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
443164	1085832	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONNASEPT	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
444318	1086282	Antonio Hernán Saavedra Veas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOMINGA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
447811	1086416	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN EAT NATURAL MINIMARKET	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
456555	1086498	SCHIFFERLI BARROS LTDA. Anotación de Renovación TLT	LAVASECO MANQUEHUE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
444228	1086756	Pablo Enrique Leiva León, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIMFOSEP	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
446905	1087073	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASAS BAHIA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
443162	1088324	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOSOTRAS PURE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
443202	1088326	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOSOTRAS PURE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
443203	1088328	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOSOTRAS PURA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
443204	1088330	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOSOTRAS PURA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
443205	1088332	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOSOTRAS SENSIBLE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
443206	1088334	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOSOTRAS SENSIBLE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
442387	1088734	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN FERNANDO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
446391	1088889	CLÍNICA MONTEBLANCO S.A.	MONTEBLANCO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
457427	1088993	Benjamín Ignacio Ramos Del Río, en calidad de Representante de	MB MULTIBIKE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
444615	1089054	DEZAIN CHILE SPA	MOW	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
444611	1089056	DEZAIN CHILE SPA	MOW	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
446562	1089218	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO	VALPARATANGO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
443220	1089434	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	DONNASEPT	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
446251	1090224	Justin William Blau Carey, en calidad de Representante de	ELQUIMISTA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
443629	1090369	INTERMA CLIMATIZACION Y MULTISERVICIOS S.A.	INTERMA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
443897	1090371	INTERMA CLIMATIZACION Y MULTISERVICIOS S.A.	INTERMA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
448287	1090379	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de	R-CH RADIO CHILENA S.A.	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445834	1090809	JACKISCH PETER HORST	INET	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
441832	1090961	INVERSIONES SANVAL LIMITADA	CABAÑAS ENTRE RIOS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
442125	1091139	Producciones Aplaplac Ltda.	JUAN CARLOS BODOQUE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
444719	1091792	HASBUN TARUD GUILLERMO	SPORT POINT	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
450593	1092448	Antonio Hernán Saavedra Veas, en calidad de Representante de	ANDES IRON	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
446971	1092450	Antonio Hernán Saavedra Veas, en calidad de Representante de	DOMINGA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
449223	1092878	GRUPO EDUCAMUNDO SPA	EDUGESTOR	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
446973	1093014	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	CONSTRUMART CONSTRUCTORES DE CHILE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
447495	1093060	Cristian Rodrigo Gómez Heliz, en calidad de Representante de	TU JUNIOR	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
449983	1095790	Tomás Andrés Cubillos Neuweiler, en calidad de Representante de	JUANITA DE LOS ANDES	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
451024	1096894	RTA Design Chile SpA	TUHOME	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
451382	1097524	ALIAGA LEWIS, RAUL EDUARDO	DRUMTEAM	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
449229	1097887	HB GROUP LTDA.	HB GROUP	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
441902	1098027	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de	WWW.CORTEFRESCO.CL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
441905	1098377	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de	WWW.AGRICOLA-GIRASOL.CL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
456912	1098959	Xuhui Chen , en calidad de Representante de		Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
456909	1098961	Xuhui Chen , en calidad de Representante de		Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
443643	1099140	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	APASIONADOS POR LA VIDA, IST	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
443634	1099142	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	CUIDANDO LA VIDA, IST	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
443631	1099144	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	APASIONADOS POR LA VIDA, IST	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
443644	1099146	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUIDANDO LA VIDA, IST	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
443632	1099152	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APASIONADOS POR LA VIDA, IST	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
443646	1099154	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUIDANDO LA VIDA, IST INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
452400	1099399	Jaime Ricardo Said Handal, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EAU DE PATAGONIE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
445549	1099531	Producciones Aplaplac Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	31 MINUTOS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
445546	1099533	Producciones Aplaplac Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	31 MINUTOS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
445536	1099535	Producciones Aplaplac Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	31 MINUTOS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
443801	1099649	ALFA CHILENA ALIMENTOS LIMITADA Anotación de Renovación Parcial TLT	ALFA ALIMENTOS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
442857	1101023	SERVICIOS DE CAPACITACION ENDES CHILE LIMITADA Anotación de Renovación TLT	ENDES CHILE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
450601	1101119	Antonio Hernán Saavedra Veas, en calidad de Representante de	ANDES IRON	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
450590	1101121	Antonio Hernán Saavedra Veas, en calidad de Representante de	ANDES IRON	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
450597	1101123	Antonio Hernán Saavedra Veas, en calidad de Representante de	ANDES IRON	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
451876	1101171	GARCIA ORTIZ JAIME	F.A.S.T.	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
456233	1101201	EDITORIAL ENTREPAGINAS LIMITADA	EP ENTREPAGINAS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
443635	1101381	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	CUIDANDO LA VIDA, IST	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
452185	1101385	MAX VIVAR	VILLA CARIÑO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
450879	1102359	CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA REGION DE ATACAMA	ATINNGES	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
449822	1102904	TOP SOL SUNGLASSES LTD.	REGATTA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
447492	1103106	Juan Pablo Espinoza Alcaíno, en calidad de Representante de	BOFILL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
442032	1103128	Claudia Patricia Moreno Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRAVISSIMO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
446041	1103178	Inmobiliaria Comercial y Gastronómica Valle Lonquén Ltda Anotación de Renovación TLT	MI PIACE RESTAURANT	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
457842	1103315	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REKOMOVIL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
457838	1103317	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REKO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
445622	1103395	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANDORA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
445609	1103397	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANDORA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
445612	1103399	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANDORA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
449000	1103465	ALFA CHILENA ALIMENTOS LIMITADA Anotación de Renovación TLT	ALFA ALIMENTOS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
452126	1103806	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BILLETON DE LOTERIA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
452128	1103874	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER KINO 5	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
451376	1103928	TORRES OCARANZA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	T TORRES OCARANZA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
451377	1103930	TORRES OCARANZA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	T TORRES OCARANZA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
454273	1104663	Luis Jamel Díaz Araya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRAYAKU	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
448070	1104954	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASAS BAHIA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
450089	1105836	Team Search S.A. Anotación de Renovación TLT	TEAMSEARCH	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
446734	1106316	Alejandro Jared Elih Fuentealba Antican, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIO CHAÑARES	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
450189	1107076	PHB CONSULTORES LTDA. Anotación de Renovación TLT	PHB	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
441505	1107934	Diego Ignacio García Madariaga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPAÑIA SUD AMERICANA DE COMERCIO S.A. COSACO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
454826	1109219	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HABITAT PLUS, PLANIFICACION PREVISIONAL PERSONALIZADA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
454827	1109221	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HABITAT PLUS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
453802	1109483	CENTRO RADIOLOGICO GRAYMAX LTDA Anotación de Renovación TLT	GRAYMAX	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
443199	1109895	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STILETTO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
454011	1111491	Alfonso Andrés Torrealba Medel, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIMET	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
449146	1112188	INSTITUTO DE NEUROCIENCIA BIOMEDICA (BNI) Anotación de Renovación TLT	DENDROS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
454911	1112324	Paulina Valeria Lehue Ojeda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URBIO A SUN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
455491	1112731	Luis Nelson Benavides Jaque, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	O'KEY	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
448311	1112759	SERVICIOS GRAFICOS MORIS LTDA Anotación de Renovación TLT	MORIS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
445737	1113091	Claudio Hernán Muñoz Muñoz Anotación de Renovación TLT	NOVATECNICA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
456782	1113572	COMERCIALIZADORA HERMANOS ROBERT LIMITADA Anotación de Renovación TLT	SABORISSIMO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
452666	1114041	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INCOLMA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
455794	1114111	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOBLE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
457485	1114534	AMANDA VICTORIA YNGEBORG PLATE ESPICHE Anotación de Renovación TLT	EL PLACER DE ADMIRARTE FANS CLUB OFICIAL CHILE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
456941	1114673	IMPORTADORA ALSACIA SpA Anotación de Renovación Parcial TLT	ALSACIA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
456665	1114681	Luisa Loreto Becerra Fredes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUMBRE GUACHACA HUMILDES CARINOSOS Y REPUBLICANOS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
456072	1114753	CARLOS ALBERTO PRIETO SOTO Anotación de Renovación Parcial TLT	PRIETO EQUIPAMIENTO AUTOMOTRIZ	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
443953	1114871	Shih-kwei Andre Tseng Rodríguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOZZI	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
448294	1115702	ZHU HONGHUI Anotación de Renovación TLT	CARBIN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
456943	1116011	IMPORTADORA ALSACIA SpA Anotación de Renovación Parcial TLT	IMPORTADORA ALSACIA LIMITADA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
456955	1116013	IMPORTADORA ALSACIA SpA Anotación de Renovación TLT	IMPORTADORA ALSACIA LIMITADA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
458348	1116049	Macarena Isabel Fridman Calderón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERFLUID	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
45628	1117784	FUNDACIÓN (SIC) Anotación de Renovación TLT	VALPARAÍSO EN 100 PALABRAS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
452830	1118865	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SUPERMERCADO DK DON KIKO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
456953	1120005	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTILLANA TODOS JUNTOS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
457297	1120467	Cristóbal Martínez-conde Jarpa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIRCULO AUTOS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
457305	1120469	Cristóbal Martínez-conde Jarpa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIRCULO AUTOS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
446950	1120671	Sociedad Importaciones de Iquique Limitada Anotación de Renovación Parcial TLT	YUNQUE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
453082	1121116	ENGINEERING IN SALES OF PARTS FOR SULFURIC ACID PLANT, SUDAMERICA ANDINA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	EPAS LTDA.	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
450729	1121690	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAPRO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
457108	1122720	César Del Carmen Rojas Piña, en calidad de Representante de	CEROPI	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
451809	1123040	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de	PORTA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
452234	1123418	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	RMIT ENGLISH WORLDWIDE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
444320	1123866	Macarena Paz Mery Satt, en calidad de Representante de	MERY SATT	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
455358	1128605	Sociedad Grandes Almacenes San Marco Limitada	DON ATILIO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
455063	1130253	Juan Pablo Bermúdez Di Pasqua	WAI KUNG P'AI	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
453799	1130492	Sergio Francisco Peña Calvo	CLINICA ODONTOLOGICA SAN CRESCENTE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
455820	1131285	Román Avendaño Fernando Crescente	UNION ACHARAN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
455892	1131519	Inversiones Perilogistics Ltda	PERI	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
452241	1133197	Gonzalo Andrés Navarro Cabrera, en calidad de Representante de	MARGARITA VALDES	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
450311	1133491	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOTEK	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
452251	1133709	Gonzalo Andrés Navarro Cabrera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARGARITA VALDES	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
448374	1135611	Jorge Andrés Muñoz Contardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAMC SERVICE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
448376	1135613	Jorge Andrés Muñoz Contardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAMC SERVICE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
456942	1135715	IMPORTADORA ALSACIA SpA Anotación de Renovación TLT	ALSACIA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
455323	1136669	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUTA20	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
452206	1136989	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ENGEL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
449810	1138196	Vicente Rodrigo Bobadilla Chávez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOMUNDO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
458041	1139144	SOCIEDAD COMERCIAL 8BIZ LIMITADA Anotación de Renovación TLT	PÓNGALE! LA CULTURA CHUPÍSTICA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
450876	1140595	José Antonio Baranda Tomic, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASONA SANTA MICAELA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
451379	1141223	Helder Alexander Araya Bolvarán, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINHERE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
454852	1141535	Macarena Antonia Venegas Tassara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIRUGÍA DE CUERPO Y ALMA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
454855	1141536	Macarena Antonia Venegas Tassara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIRUGÍA DE CUERPO Y ALMA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
457374	1142551	Macarena Del Pilar Iñiguez Vacarisas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COISA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
454856	1144268	Macarena Antonia Venegas Tassara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIRUGÍA DE CUERPO Y ALMA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
451380	1145710	Helder Alexander Araya Bolvarán, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
453390	1146630	Daisy Denham Chacano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCURSO LITERARIO CUENTOS EN MOVIMIENTO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
458423	1149821	José Ignacio Busta Ramírez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUSTINOS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
457002	1153301	Andrés Leonardo García Ortiz, en calidad de Representante de	ABASTERM	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
458372	1153622	Daniela Alejandra Parra Atala, en calidad de Representante de	GEODATOS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1587727	1587727: ARNALDO JESÚS PAPAPIETRO SCHUBERT - Ignacio Daghero	AMALFI	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1587929	1587929: Chambre de Commerce Internationale - Paul Andrés Torres Ilabaca	ICC	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1588021	1588021: EMPRESAS CAROZZI S.A - COOPERATIVA CENTRAL AURORA ALIMENTOS	AURORA	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1588108	1588108: LABORATORIOS SAVAL S.A. - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.- EUROFARMA CHILE SPA	DALEV	A la presentación de fecha 09/09/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 16/09/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520094	1520094 - PATRICIO NASER NAZAR - Mario Andrés Vega Saa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Punto Latino	A los escritos de fechas 01/02/2024 y 02/10/2024: Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1542402	1542402: Delta Electronics, Inc - Luis Esteban Parada Viveros Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DE DELTA ELECTRIC trabajando con energía	Al escrito de fecha 02/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1553966	1553966: Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - INVERSIONES RIVERA SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	copihue	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1553984	1553984 - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - Luder Felipe Gerardo Jara Rivera. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COPIHUE	A escrito de fecha 18/10/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1465492	1465492: ALIGN TECHNOLOGY, INC. - CRISTIAN ALEJANDRO ROJAS GALLEGOS	Alinelite	Fallo de aceptación a registro
1465787	1465787 INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - Sigdo Koppers S.a.	KS SEGURIDAD INDUSTRIAL	Fallo de aceptación a registro
1465789	1465789: SIGDO KOPPERS S.A. - INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA	KS SEGURIDAD INDUSTRIAL	Fallo de rechazo
1465791	1465791 INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - SIGDO KOPPERS S.A.	KS SEGURIDAD INDUSTRIAL	Fallo de aceptación a registro
1465792	1465792 INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - SIGDO KOPPERS S.A.	KS SEGURIDAD INDUSTRIAL	Fallo de aceptación a registro
1467652	1467652: ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORES DE LECHE LA ZONA CENTRO (APROLECHE CENTRO) - COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE CASABLANCA - Cooperativa Agrícola Lechera Santiago Limitada - Sociedad de Agricultores de Los Lagos SpA	VQP	Fallo de aceptación a registro
1527743	1527743: EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO - ERA FRANCHISE SYSTEMS LLC	ERA	Fallo de rechazo
1547436	1547436: COLOMBINA S.A. - Agrícola La Constancia Limitada.	La Constancia	Fallo de aceptación parcial a registro
1553580	1553580: AUDI AG - Cristóbal Ignacio Colipán Molina	RS PERFORMANCE	Fallo de rechazo
1553585	1553585: AUDI AG - Cristóbal Ignacio Colipán Molina	RS PERFORMANCE	Fallo de rechazo
1553757	1553757 - D Y B CHILE LIMITADA - Federación del Rodeo Chileno - Gonzalo Andrés Montero Viveros.	RODEO	Fallo de rechazo
1554070	1554070 - TURISTIK S.A. - Franz Schirmer Otondo - Karin Schirmer Otondo	Parque Aventura Petrohué	Fallo de rechazo
1554645	1554645 - David Abraham Segura Fuentes - Dejavu SPA.	SELKNAM RESTOBAR	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1554875	1554875: PRODUCTOS PULMAHUE SpA - Geraldine Emanuele Castillo Maizares	Panaltokke	Fallo de rechazo
1554943	1554943: RENDIC HERMANOS S.A. - Sociedad Florentino García y Compañía Ltda.	barraca la estrella	Fallo de rechazo
1555006	1555006: VIRBAC - GRUPO BONGIOVANNI S.A.	NUTRIBON XQ EXTRA QUALITY	Fallo de rechazo
1555063	1555063: VIÑA TEMPORA S.A. - Asesoría y Gestión Comercial Juntos Divinos SpA - Divvino SpA	Importadora Divvino	Fallo de rechazo
1555536	1555536: INMOBILIARIA SENIORS S.A. - SOCIEDAD DE PROFESIONALES VETERINARIOS WILSON VETSENIOR LIMITADA	SENIORVET	Fallo de rechazo
1556320	1556320 - WATT'S S.A. - Sercoin JP SpA.	L&S LAGOS	Fallo de rechazo
1556657	1556657: COMERCIAL V-TEC Limitada - Empresas Vallenar y Compañía Ltda.	Ve-Tec	Fallo de aceptación a registro
1557006	1557006 - ARLEN BERARDI RETAMALES - CICLON CHILE SPA	CICLON	Fallo de aceptación parcial a registro
1557008	1557008: SPIN EIRL - Nicolás Patricio López Mondaca	SN	Fallo de aceptación a registro
1557103	1557103 - Empresas Carozzi S.A. - Juan Diaz Petlovers Spa	Petlovers	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1431382	1431382: MEZCAL OJO DE TIGRE, S.A.P.I. DE C.V. - RAMADAN HAMDOUCH	OJO DE TIGRE	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 170199, y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1432166	1432166: Bytedance Ltd. - EMPRESAS LA POLAR S.A. - SHIBEI HUANG.	P	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado. Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°117579. Al quinto otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1440049	1440049: IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC LTDA - AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	PRIME	<p>Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°49433.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1440639	1440639: INVERSIONES DTG SPA. - SOCIEDAD COMERCIAL ARIES LIMITADA	MONTAÑÉS ERRANTE	<p>Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.</p>
1441168	1441168 OÜ GOOD DESIGN - ALEJANDRO ENRIQUE MIQUELARENA	ORGANC SHOP	<p>Resolviendo escrito de fecha 22/10/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°175781, y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1442440	1442440: MERIDEN ANIMAL HEALTH LIMITED - STIM CHILE S.A.	STIM CHILE	<p>Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 178005, y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1510884	1510884 - Inversiones cumbres de altos calama SpA. - Mauricio Arturo Dominguez Cerro.	Mivva	<p>Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: A la copia de poder téngase por acompañado, a los demás documentos ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1523309	1523309: VALENTIN CANTERGIANO CASSANELLI - Claudia Belén Díaz Maulén	JET PERFORMANCE	Resolviendo escrito de fecha 22/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, y por constituido el patrocinio y el poder.
1524170	1524170: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA - CLAUDIA LORENA PAKARATI GONZÁLEZ	TEKARERA ALIMENTOS RAPA NUI	Resolviendo escrito de fecha 22/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°101155, y por constituido el patrocinio y el poder.
1524929	1524929: MATÍAS GUTIÉRREZ DEL PEDREGAL - BREIZH INVERSIONES SpA	FARO BAY	Resolviendo escrito de fecha 22/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1526315	1526315: Importadora y Exportadora HJ Ltda - Hites S.A.	EB	<p>Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.</p>
1527417	1527417: GONZALO ABOITIZ DOMINGUEZ - Mauricio Alejandro Hinojosa Arroyo y Angélica Olga Tapia Contreras	IMPACTUS CHILE	<p>Resolviendo escrito de fecha 28/10/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.</p>
1528102	1528102: COLEGIO NUESTRA SENORA DEL CAMINO S.A.- NSC SpA	NSC	<p>Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1530462	1530462 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - LABORATORIOS LANSIER S.A.C.	HYALO COMFORT	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°220462. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1532321	1532321 - Elaboradora de Alimentos Frutale Limitada - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	ST. PIERRE	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 157005.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1534277	1534277 - Hack Ltd - JUAN CARLOS VERGARA CERNA.	Agua purificada cielo norte	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°219329. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1538318	1538318: SIGDO KOPPERS S.A.- Karina Yamil Arias Penjean	SKB	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°69044 Al tercer otrosí: Téngase por acompañado. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991567000	991567000: POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.- EURO GAMES TECHNOLOGY LTD.	PYRAMID GAMBLE	Resolviendo escrito de fecha 22/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1483899	Certificación de decisión en firme por no recurso	BIOPLAGAS	21 de octubre de 2024.
1491586	1491586: Apple Inc. - FLASHGAP Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Téngase por evacuado el traslado en rebeldía conferido con fecha 13/11/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 24/09/2024: A lo principal: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1513845	1513845: SCI TORNADO LOS ANGELES CHILE SpA - C.A. MEJIA & CIA. S.A.S. Certificación de decisión en firme por no recurso	TORNADO CLAVOS DE HERRAR C.A. MEJIA & CIA.	15 de octubre de 2024.
1527635	1527635 - Américo José López Araneda - The Coca-Cola Company. Certificación de decisión en firme por no recurso	DEL VALLE	21 de octubre de 2024.
1533638	1533638 - FERNANDO NOGARA Y CIA LTDA - WILD FOODS SPA. Certificación de decisión en firme por no recurso	WILD CEREAL ROCK	21 de octubre de 2024.
1540699	1540699 - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSTA MINI BIMBO VAINILLA	A escrito de fecha 18/11/2024 A lo principal: Téngase presente delegación de poder Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado
1540699	1540699 - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSTA MINI BIMBO VAINILLA	A escrito de fecha 18/11/2024 A lo principal: Visto y teniendo presente que se ratificó poder en audiencia de fecha 20/11/2024, resuelvo: Téngase presente delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado.
1545535	1545535 - CONFECCIONES TOP SpA - PRODESA S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TOP-ONE	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 28/10/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1546535	1546535 - EMPRESAS LA POLAR S.A. - Julián Andrés Martínez Moraga. Certificación de decisión en firme por no recurso	MEDIA DREAM	21 de octubre de 2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1546643	1546643: MONCLER S.P.A. - LINYUE YANG Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MONKLEN	Vistos y teniendo presente el apercibimiento de fecha 13/11/2024, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 13/11/2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 07/10/2024.
1550427	1550427 - TEXTIL TROPHAE Y COMPAÑÍA LIMITADA. - INVERSIONES HOLDING KAYSER SpA. Certificación de decisión en firme por no recurso	KYS	21 de octubre de 2024.
1551107	1551107 - Nexo Asesoría y Gestión Cultural Limitada - NEXE SPA Certificación de decisión en firme por no recurso	NEXE	15 de octubre de 2024.
1552784	1552784: CENCOSUD RETAIL S.A. - Francisco Ignacio Matus Muñoz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TPB TALCA PARIS Y BLOQUES	Al escrito de fecha 02/10/2024: Téngase por acompañados con citación
1554103	1554103 - Clean Water SpA. - MENOS GRA2 SpA. Certificación de decisión en firme por no recurso	VITAWA	15 de octubre de 2024.
1555151	1555151 - TEQUILERA EL TRIANGULO S.A. DE C.V - LICORES BOU S.A Certificación de decisión en firme por no recurso	PENACHO AZTECA	21 de octubre de 2024.
1563007	1563007 - INVERSIONES PUCÓN S.A. - Tyco Fire & Security GmbH. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IQLOCK	A la presentación de fecha 16/11/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/11/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 26/09/2024: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1563480	1563480 - COMERCIALIZADORA Y ELABORADORA DE CONFITES CHOCOLATE FACTORY SPA. - Yiwu Basa Shoes Shop. Certificación de decisión en firme por no recurso	BOLKA	21 de octubre de 2024.
1563822	1563822 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PAGO TOTAL Todas tus cuentas en un sólo lugar	Al escrito de fecha 02/10/2024: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1567069	1567069: Macarena Vicuña Fernández - Bru Caps Sociedad Anónima	G Grana	Al escrito de fecha 01/10/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, en cuanto al cítese a oír sentencia: No ha lugar, por ahora.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1567075	1567075: Macarena Vicuña Fernández - Bru Caps Sociedad Anónima	G Grana	Al escrito de fecha 01/10/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, en cuanto al cítese a oír sentencia: No ha lugar, por ahora.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1567737	1567737: CENTRO LOGISTICO NOVICIADO AEROPUERTO SPA - Juan David Torres Seguel	CNA COMERCIAL TORRES Y CIA LTDA	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el solicitante Juan David Torres Seguel , cuál escrito de contestación de oposición es la que interpone y retirense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de fecha 27/06/2024, folio C/2024/82535 , por haber sido la primera en deducirse.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1567737	1567737: CENTRO LOGISTICO NOVICIADO AEROPUERTO SPA - Juan David Torres Seguel	CNA COMERCIAL TORRES Y CIA LTDA	Al escrito de fecha 02/10/2024: Estese a lo resuelto precedentemente
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1568246	1568246 - CERVECERA CCU CHILE LTDA. - Cr Condor Spa.	barricascondor	Al escrito de fecha 01/10/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Estese a lo resuelto.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1568386	1568386 - ADP, INC. - Asesoría y gestión integral Spa.	ADP ACADEMIA DESAFIO PYME	Al escrito de fecha 02/10/2024: Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1568386	1568386 - ADP, INC. - Asesoría y gestión integral Spa.	ADP ACADEMIA DESAFIO PYME	Al escrito de fecha 04/07/2024: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570188	1570188: Marcelo Alejandro Jara Chacur - Gerald Sebastián Aravena Garnica	Portalcamping A Acampa.cl	Vistos y teniendo presente el apercibimiento de fecha 03/10/2024, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 03/10/2024 y se tiene por no presentado el único escrito de demanda de oposición de fecha 15/03/2024, folio N° 36233. Pasen los autos para resolución definitiva.
	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones		
1570771	1570771: LOS PARQUES S.A. - Christian Aldo Pomar Rodríguez	RECUERDO INFINITO	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1570771	1570771: LOS PARQUES S.A. - Christian Aldo Pomar Rodríguez	RECUERDO INFINITO	Al escrito de fecha 02/10/2024: Estese al mérito de lo resultado.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1572671	1572671: BANCO SANTANDER - CHILE - Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Hipotecario verde Coopeuch	A la presentación de fecha 02/10/2024: A lo Principal: Traslado por el término de 3 días hábiles, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1572673	1572673: BANCO SANTANDER - CHILE - Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Hipotecario verde Coopeuch	A la presentación de fecha 02/10/2024: A lo Principal: Traslado por el término de 3 días hábiles, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1572688	1572688: BANCO SANTANDER - CHILE - Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Hipotecario verde Coopeuch	A la presentación de fecha 02/10/2024: A lo Principal: Traslado por el término de 3 días hábiles, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1575657	1575657 - WEILER ABRASIVES D.O.O - Sebastián Alejandro Fraser González	METALYNX	Al escrito de fecha 01/10/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1576911	1576911 - GLOBE CONSULTING SPA - Julián Francisco Freixas Navas Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	GLOBALMETRIX	fecha 02/10/2024: Como se pide, visto al mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1577536	1577536: CANTERAS CERRO NEGRO S.A. - Julio Andrés Montenegro Julia Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Cerronegro	Al escrito de fecha 01/10/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder
1577965	1577965: SIMPSON STRONG-TIE COMPANY, INC. - Petroliam Nasional Berhad (PETRONAS) Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	StrongTech	Al escrito de fecha 01/10/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1578159	1578159: SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A. (También como SQM S.A. o SOQUIMICH S.A.) - Sergio Eugenio Cáceres Ponce Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Grupo SCM	Al escrito de fecha 01/10/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1579784	1579784: SIGDO KOPPERS S.A - A2 BRANDS SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SECRET SKILL	Al escrito de fecha 01/10/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1580357	1580357 - TERMINAL DE EXPORTACIÓN INTERNACIONAL LIMITADA - EMPRESAS TATTERSALL S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TAISA	Al escrito de fecha 02/10/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1581323	1581323 - PEPSICO, INC. - Productos Nat Nuts SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NATNUTS	Al escrito de fecha 01/10/2024: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición
1587699	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	AMALFI	A la presentación de fecha 23/08/2024: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma. 2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
1587755	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	NUBE	A la presentación de fecha 09/08/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1587942	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	Sister skate	A la presentación de fecha 24/10/2024: Previo a proveer, aclare número de reistro de poder que indica o en su defecto, acompañe poder para representar a quien invoca dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1588124	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	OKRAMAX	A la presentación de fecha 19/08/2024, folio 105429: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don ROLANDO MAURICIO VASQUEZ GATICA dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991762286	991762286: FARMACIAS KNOP S.A. - Greenwave Organization Corp Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GREENWAVE	Al escrito de fecha 01/10/2024 folio C/2024/123147: A lo Principal: Téngase por contestada las observaciones de fondo, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 01/10/2024 folio C/2024/123153: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1531376	1429183	113-2024 PRODEIM IMPORTADORA SpA - Asociación Gremial Chile Neumáticos A.G.	Chile Neumáticos AG	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: previo a provver, acompañe la totalidad de los documentos ofrecidos dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tenerlos por no acompañados. Al 3° otrosí: Solicitese en su oportunidad. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1475710	1376963	49-2024 BIOMERIEUX, INC - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARQUIMED LTDA Resolución de recibe causa a prueba	VIVETEC	Resolviendo escrito de fecha 18/10/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca VITEK, para distinguir los productos de la clase 10, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca VITEK, para distinguir los productos de la clase 10, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 10, u otros relacionados. 4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos que ampara este mismo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1352180	1324368	68-2020 MANUEL VICENTE MARTÍNEZ BUSTAMANTE - PATRICIO HERNÁN FLORES YÁÑEZ Resolución de citación a oír sentencia de demanda	las parritas	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1304779	1290667	98-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON	NORDEN	
		Fallo de acogida de demanda		
1304781	1290668	97-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON	NORDEN	
		Fallo de rechazo de demanda		
1304782	1290669	96-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON.	NORDEN	
		Fallo de rechazo de demanda		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1069507	1051805	26: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - ALVARO FRANCISCO GAGLIANO DIAZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ITF	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2024: Téngase presente.
1069507	1051805	26: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - ALVARO FRANCISCO GAGLIANO DIAZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ITF	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2024 folio 142865: Por acompañados, con citación.
1069507	1051805	26: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - ALVARO FRANCISCO GAGLIANO DIAZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ITF	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2024 folio 142867: Por acompañados, con citación.
1069507	1051805	26: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - ALVARO FRANCISCO GAGLIANO DIAZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ITF	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2024 folio 142868: Por acompañados, con citación.
1069507	1051805	26: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - ALVARO FRANCISCO GAGLIANO DIAZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ITF	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2024 folio 142869: Por acompañados, con citación.
1069507	1051805	26: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - ALVARO FRANCISCO GAGLIANO DIAZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ITF	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2024 folio 142872: Por acompañados, con citación.
1069509	1051807	27: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - ALVARO FRANCISCO GAGLIANO DIAZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TAEKWON-DO ITF	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2024 folio 142873: Por acompañados, con citación.
1069509	1051807	27: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - ALVARO FRANCISCO GAGLIANO DIAZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TAEKWON-DO ITF	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2024 folio 142874: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1069509	1051807	27: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - ALVARO FRANCISCO GAGLIANO DIAZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TAEKWON-DO ITF	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2024 folio 142875: Por acompañados, con citación.
1069509	1051807	27: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - ALVARO FRANCISCO GAGLIANO DIAZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TAEKWON-DO ITF	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2024 folio 142876: Por acompañados, con citación.
1069509	1051807	27: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - ALVARO FRANCISCO GAGLIANO DIAZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TAEKWON-DO ITF	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2024 folio 142877: Por acompañados, con citación.
1069509	1051807	27: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - ALVARO FRANCISCO GAGLIANO DIAZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TAEKWON-DO ITF	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2024: Téngase presente.
1212272	1230556	97-2024 Spectrum Brands Pet LLC, Armitage Brothers Limited y Spectrum Brands EMEA UK Limited - VETERQUIMICA S.A Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	GOOD BOY	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2024: Como se pide, atendido que existe el riesgo de que el demandado enajene su derecho de propiedad industrial, y que se trata de un derecho litigioso, se concede la prórroga solicitada, por 20 días hábiles, a contar de la expiración del plazo original. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la prórroga se extiende hasta el día 13/11/2024.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1212272	1230556	97-2024 Spectrum Brands Pet LLC, Armitage Brothers Limited y Spectrum Brands EMEA UK Limited - VETERQUIMICA S.A Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	GOOD BOY	Resolviendo escrito de fecha 12/11/2024: Como se pide, atendido que existe el riesgo de que el demandado enajene su derecho de propiedad industrial, y que se trata de un derecho litigioso, se concede la prórroga solicitada, por 20 días hábiles, a contar de la expiración del plazo anterior. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la prórroga se extiende hasta el día 06/12/2024.
1337211	1330116	85-2024: INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA (INDULAC) - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FRICA	A escrito de fecha 05/11/2024 Téngase por acompañado documento individualizado con citación
1488346	1376741	104-2024: WENZHOU MORNING ELECTRONICS CO., LTD. - JINYI ZHANG Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Moes	A escrito de fecha 25/10/2024 folio 134594 A sus antecedentes
1488346	1376741	104-2024: WENZHOU MORNING ELECTRONICS CO., LTD. - JINYI ZHANG Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Moes	A escrito de fecha 25/10/2024 folio 134597 A sus antecedentes
1488348	1376742	105-2024: WENZHOU MORNING ELECTRONICS CO., LTD. - JINYI ZHANG Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Moes	A escrito de fecha 25/10/2024 folio 134601 A sus antecedentes
1488348	1376742	105-2024: WENZHOU MORNING ELECTRONICS CO., LTD. - JINYI ZHANG Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Moes	A escrito de fecha 25/10/2024 folio 134603 A sus antecedentes



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1489214	1379141	79-2023 YELLOWPEPPER HOLDING CORPORATION - Smart CFO SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Pepper	Resolviendo escrito de fecha 12/11/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 08/11/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 11/10/2024: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1489214	1379141	79-2023 YELLOWPEPPER HOLDING CORPORATION - Smart CFO SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Pepper	Resolviendo escrito de fecha 12/11/2024 folio 141043: Téngase presente la delegación de poder. Resolviendo escrito de fecha 12/11/2024 folio 141051: Téngase por ratificada la firma.
1489214	1379141	79-2023 YELLOWPEPPER HOLDING CORPORATION - Smart CFO SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	Pepper	
1489214	1379141	79-2023 YELLOWPEPPER HOLDING CORPORATION - Smart CFO SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Pepper	Resolviendo escrito de fecha 13/11/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1489215	1379142	80-2023 YELLOWPEPPER HOLDING CORPORATION - SMART CFO SPA, Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	Pepper	
1489215	1379142	80-2023 YELLOWPEPPER HOLDING CORPORATION - SMART CFO SPA, Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Pepper	Resolviendo escrito de fecha 12/11/2024 folio 141044: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1489215	1379142	80-2023 YELLOWPEPPER HOLDING CORPORATION - SMART CFO SPA, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Pepper	Resolviendo escrito de fecha 12/11/2024 folio 141052: Téngase por ratificada la firma. Resolviendo escrito de fecha 13/11/2024: Téngase presente la delegación de poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1489215	1379142	80-2023 YELLOWPEPPER HOLDING CORPORATION - SMART CFO SPA, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Pepper	Resolviendo escrito de fecha 12/11/2024 folio 140934: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 08/11/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 11/10/2024: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1516856	1397506	70-2023 MARÍA FERNANDA BELTRÁN ORTEGA - Ximena Alejandra Martínez Mora Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	CUMBRES SUR HOCKEY CLUB	A escrito de fecha 11/11/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por PABLO ANDRÉS CASTILLO NASSAR, dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no delegado poder.
1516856	1397506	70-2023 MARÍA FERNANDA BELTRÁN ORTEGA - Ximena Alejandra Martínez Mora Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	CUMBRES SUR HOCKEY CLUB	A escrito de fecha 04/11/2024 folio 137224 A sus antecedentes
1527342	1432296	Demanda 71-2024 GARCÍA MENDOZA S.P.A - ASESORÍAS CALIFORNIA SURF PROJECT LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MALA FAMA	A escrito de fecha 23/10/2024 folio 133464 A sus antecedentes
1527342	1432296	Demanda 71-2024 GARCÍA MENDOZA S.P.A - ASESORÍAS CALIFORNIA SURF PROJECT LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MALA FAMA	A escrito de fecha 23/10/2024 folio 133467 Atendida las certificaciones de búsquedas practicadas por el Ministro de Fe los días 9 de septiembre de 2024 y 21 de octubre de 2024, y cumpliéndose los requisitos legales, como se pide notifíquese conforme lo dispone el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1531376	1429183	<p>113-2024 PRODEIM IMPORTADORA SpA - Asociación Gremial Chile Neumáticos A.G.</p> <p>Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)</p>	Chile Neumáticos AG	<p>A lo principal, al 1° y 3° otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p>Al 2° otrosí: No ha lugar, por innecesario.</p> <p>Al 4° otrosí: Como se pide, a costas del solicitante</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1531561	1417711	79-2024: BEASTY FOODS SpA - Aromas & Sabores SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	BEASTY. BERLIN	Resolviendo escrito de fecha 18/10/2024 folio 131104: A lo principal: Vistos y considerando que el titular de la marca afectada es una persona jurídica nacional, por tanto deberá realizarse la notificación a quien haya de afectar los resultados de la gestión judicial, es decir al representante legal de Importadora y Aromas & Sabores SpA. RESUELVO: No ha lugar. Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.
1531561	1417711	79-2024: BEASTY FOODS SpA - Aromas & Sabores SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	BEASTY. BERLIN	Resolviendo escrito de fecha 18/10/2024 folio 131105: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1531561	1417711	79-2024: BEASTY FOODS SpA - Aromas & Sabores SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	BEASTY. BERLIN	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1532257	1404884	Demanda 69-2024 ROADGET BUSINESS PTE. LTD.- VALESKA GRICEL RIVEROS AHUMADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SHEGLAM	A escrito de fecha 22/10/2024 folio 132896 A sus antecedentes
1532257	1404884	Demanda 69-2024 ROADGET BUSINESS PTE. LTD.- VALESKA GRICEL RIVEROS AHUMADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SHEGLAM	A escrito de fecha 22/10/2024 folio 132898 A sus antecedentes
1532257	1404884	Demanda 69-2024 ROADGET BUSINESS PTE. LTD.- VALESKA GRICEL RIVEROS AHUMADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SHEGLAM	A escrito de fecha 22/10/2024 folio 132899 A sus antecedentes
1532257	1404884	Demanda 69-2024 ROADGET BUSINESS PTE. LTD.- VALESKA GRICEL RIVEROS AHUMADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SHEGLAM	A escrito de fecha 22/10/2024 folio 132900 A sus antecedentes

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1542920	1410837	Nulidad N° 45 -2024 WALMART APOLLO, LLC. / ABHISHEK GOP GOKLANI Resolución de por contestado el traslado de la demanda	Protégé	Resolviendo escrito de fecha 12/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 11/11/2024, téngase por ratificado todo lo obrado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 14/10/2024: A lo principal: Téngase por contestada la demanda de nulidad Al primer y tercer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente Resolviendo escrito de fecha 15/10/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.
1542920	1410837	Nulidad N° 45 -2024 WALMART APOLLO, LLC. / ABHISHEK GOP GOKLANI Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Protégé	Resolviendo escritos de fecha 14/11/2024 folios 141946 y 142276: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1548427	1431588	47-2024: OPENFIGHT.CHILE & LATAM SPA, - Gipson Daniel Gatica Yepsen Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	OPEN FIGHT LATAM	A escrito de fecha 29/10/2024 folio 135617 A sus antecedentes
1548427	1431588	47-2024: OPENFIGHT.CHILE & LATAM SPA, - Gipson Daniel Gatica Yepsen Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	OPEN FIGHT LATAM	A escrito de fecha 29/10/2024 folio 135618 A sus antecedentes
1548427	1431588	47-2024: OPENFIGHT.CHILE & LATAM SPA, - Gipson Daniel Gatica Yepsen Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	OPEN FIGHT LATAM	A escrito de fecha 29/10/2024 folio 135621 A sus antecedentes



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada